

20 de marzo de 2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	SAC 4 G	Se solicita revisar los plazos fijados en el cronograma publicado en los proyectos de pliegos, en especial el plazo que hay entre el "inicio del plazo para presentar propuestas" y el "Cierre del plazo de la Licitación Pública", porque únicamente la ANI está concediendo un plazo de menos de tres meses para estructurar debidamente la oferta a presentar. Solicitamos que la ANI considere un plazo de cuatro meses, como mínimo. Garantizado a los posibles proponentes un plazo razonable para elaborar adecuadamente sus ofertas y, con ello, permitir que más proponentes se presenten de quienes hemos resultado precalificados.	En cuanto a la segunda parte de la observación, ésta no se acoge, pues independientemente de quien ostente la calidad de contratista de construcción, debe mantenerse su obligación de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que el contratista de construcción sea una de las sociedades integrantes de la sociedad concesionaria, aquella será parte contractual como persona jurídica diferente al concesionario, independientemente de la relación preexistente que mantenga con la sociedad concesionaria.	Proyecto de pliegos de condiciones, capítulo II, numeral 2.2. "Cronograma" del proyecto de pliegos de condiciones (págs. 22 y 23)	Procedimental
2	SAC 4 G	El Gobierno Nacional ha expedido, el 15 de octubre de 2014, el decreto 2043, así como el 15 de agosto de 2014 el decreto 1553, que modifican parcialmente el Decreto 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012. Ahora bien, se pregunta a la AN si para la presente Licitación se dará o no aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 (que modifica el artículo 5° del Decreto número 1467 del 2012, modificado a su vez por el artículo 1° del Decreto número 1553 de 2014), el artículo 2 (que modificó el artículo 18 del Decreto número 1467 de 2012, modificado a su vez el artículo 3° del Decreto número 1553 de 2014) y el artículo 8 (el artículo 38 del Decreto número 1467 de 2012) del decreto 2043 de 2014. Si la respuesta es afirmativa, indicar como la ANI va a dar o ha dado aplicación de los citados artículos del decreto 2043, en el presente proceso de selección y en los documentos de la Licitación.	De conformidad con lo establecido en el ítem de régimen legal para la licitación y el contrato. La presente licitación pública se regirá por las normas que al momento de su iniciación se encontraban vigentes, a la luz del código civil colombiano concordante con la ley 80 de 1993. Adicional a lo anterior y conforme al artículo 1 del Decreto 2043 de 2014 no es aplicable en el presente caso, dadas las condiciones propias de alcance del proyecto, que hace que no sean aplicables las condiciones de ejecución por etapas, aunado lo anterior a que el proyecto se estructuró de manera distinta a la posibilidad que plantea el artículo mencionado. Respecto del artículo segundo, vale la pena manifestar que la etapa de precalificación ya fue agotada bajo la normatividad vigente al momento de su realización, razón por la cual no se aplicará el art. 2 en mención. Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 2043 de 2014, simplemente eliminó un trámite, que no afecta la estructuración del proyecto.	Proyecto de pliegos de condiciones, capítulo I, numeral 1.11 "Régimen Legal de la Licitación Pública y Del Contrato" (pág. 19)	Jurídica

20 de marzo de 2015

3	SAC 4 G	Entendemos que el porcentaje de personal calificado o no calificado de la zona de influencia del proyecto que sea ofertado en la Oferta Técnica por los proponentes, será aquel que se obtenga como resultado de sumar el total del personal vinculado por el Concesionario más el personal vinculado por sus Contratistas (entendidos como las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato). Favor confirmar nuestro entendimiento	La interpretación es correcta.	Proyecto de pliegos de condiciones.	Técnico
4	SAC 4 G	Se solicita a la ANI si en el numeral 11. Resolución de Conflictos del acuerdo de permanencia (anexo 4), el oferente debe transcribir toda la cláusula de solución de controversias, capítulo XV de la parte general del Contrato de Concesión, que son más 5 hojas, o si simplemente basta hacer referencia a dicha cláusula, sin transcribirla en su integridad, y que se acepta, dando aplicación a la ley 1563 de 2013. Eliminando errores de transcripción	Se podrá transcribir el capítulo de solución de controversias o manifestar de manera expresa la adhesión a dicho capítulo	Acuerdo de Permanencia, Numeral 11 (anexo 4)	Jurídica
5	SAC 4 G	Se solicita a la ANI precisar: cuántos originales firmados del acuerdo de permanencia se deben adjuntar con la oferta?	Se presentará un solo original de este documento en el sobre que corresponda.	Acuerdo de Permanencia	Jurídica

20 de marzo de 2015

6	SAC 4 G	<p>Se solicita a la ANI aclarar si al presentar la oferta, se han modificado los porcentajes de participación de los miembros de la estructura plural, si en el formato del acuerdo de garantía se debe indicar esto por el oferente o si solo se deben poner (como lo indica el formato) los porcentajes que tenían los miembros de la estructura plural al momento de la manifestación de interés pero no los que realmente tienen al presentar la oferta, gracias a la modificación.</p> <p>Por ejemplo, si en el momento de la manifestación de interés el líder tenía 45 % de participación y los no líderes que no acreditan capacidad financiera 55%, pero al presentar la oferta, modifican sus participaciones como lo indican en la carta de presentación de la oferta, teniendo el líder el 33% y los no líderes que no acreditan la capacidad financiera 77%. Cuál de estas participaciones se debe indicar en los considerandos el acuerdo de permanencia, la de la manifestación de interés o la de la carta de presentación de la oferta o ambas? Que efecto tiene el indicar estas participaciones?</p>	<p>los porcentajes de participación al momento de presentar la oferta se deben indicar conforme lo establece el anexo 2 Carta de presentación de la oferta.No se requiere hacer menciones a ellos en el Acuerdo de Garantía</p>	Acuerdo de Permanencia	Jurídica
---	---------	---	---	------------------------	----------

20 de marzo de 2015

7	SAC 4 G	<p>Se solicita aclarar a la ANI, en los casos de las estructuras plurales, si el Garante o los Garantes se obligan exclusivamente por “la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cuales denominará “Obligaciones Garantizadas” pero hasta el monto del porcentaje de participación del respectivo miembro de la estructura plural.</p> <p>Por ejemplo, si el miembro A (líder) tiene una participación del 30% de la estructura plural, dicho miembro junto con sus matriz solo garantizaran los giros de Equity hasta ese 30% de su participación? Ó si los miembros A (líder) y B (no líder pero que acredita capacidad financiera, tienen una participación del 35% el primero y el 25% el segundo, cada uno y sus matrices (si las hay) garantizarán por el porcentaje respectivo, esto es que A será garante de su 35% y B de su 25% de los giros de Equity?</p> <p>Consideramos que nuestro entendimiento es el acertado, pero solicitamos a la ANI confirmar el mismo y ajustar el modelo de acuerdo de garantía para dar meridiana claridad al respecto. En especial modificar la actual redacción del final del numeral 2 cuyo texto reza: “... y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación deloferente”, por cuanto el garantizado es el SPV que no participa en la conformación del oferente, sino que es el miembro de la estructura plural que conforma el oferente, lo cual es inconsistente. Proponemos la siguiente redacción del mencionado numeral 2:“y del porcentaje de participación del miembro de la estructura plural en la conformación deloferente, de acuerdo con lo indicado en la carta de presentación de oferta.”</p>	<p>El anexo 3 acuerdo de garantía es claro en establecer que:</p> <p>"Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación: (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”. (negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, la entidad no considera necesario ajustar el modelo de acuerdo publicado.</p>	Acuerdo de Garantía, numerales 1 y 2. (Anexo 3)	Jurídica / Financiera
---	---------	--	--	---	-----------------------

20 de marzo de 2015

8	SAC 4 G	Solicitamos a la ANI aclarar si está incluido o no en la Matriz de Riesgos y asignado a dicha entidad, el riesgo ocasionado por decisiones normativas de las entidades ambientales respecto a restricciones en las zonas de explotación de materiales para la Matriz de Riesgosejecución de los trabajos.	El preciso aclarar que la obligación de la obtención de las licencias ambientales se encuentra en cabeza del concesionario, lo anterior incluye lo relacionado con las explotaciones de materiales y en general con las gestiones necesarias para la obtención de la licencias; dicho aspecto se encuentra clasificado dentro de la matriz bajo el tipo de riesgo denominado "Demoras en la obtención de licencias y/o permisos", en el área de Riesgo Ambiental y Social. Las excepciones a esta asignación corresponden a la fuerza mayor en los términos ambientales, las cuales se encuentran clasificadas dentro del tipo de riesgos denominado "Fuerza mayor por demoras en mas de un 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario", bajo el área de Riesgo de Fuerza Mayor dentro de la Matriz de Riesgos del Proyecto. De igual manera, las obligaciones y asignaciones de riesgos mencionadas y clasificadas dentro de la Matriz de Riesgos, se encuentran relacionadas y descritas específicamente dentro del Contrato Parte General, Especial y los Apéndices Técnicos, los cuales, conservan consistencia con la matriz.	Matriz de Riesgos	Riesgos
---	---------	---	--	-------------------	---------

20 de marzo de 2015

9	SAC 4 G	<p>Con la entrada en vigencia de la Ley 1682 y sus decretos reglamentarios, le solicitamos a la ANI reconsiderar la inclusión y que sea asumido por ella del riesgos por concesiones mineras preexistentes, que podría ocurrir con la eventual indemnización que tendría que efectuarse en favor de los titulares mineros, en el evento de que el proyecto interfiera con el ejercicio del título respectivo. Al respecto, cabe recordar el texto del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013: "Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. El Ministerio de Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley. En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera. En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte. En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyectode infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero. Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior. No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes. El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos." (Subrayas y negrillas fuera de texto). Teniendo en cuenta que en los términos de la norma antes</p>	<p>Las obligaciones de riesgos establecidas dentro del Contrato y a su vez la asignación de los riesgos presentada dentro de la matriz, la cual es consistente con el Contrato, se basan en la política de riesgos contractual del Estado Colombiano, la cual se fundamenta en los documentos Conpes, Leyes, Decretos, Resoluciones formulados en la materia. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el Contrato como la Matriz de Riesgos del proyecto corresponden a lo establecido por la normatividad vigente, no se acepta la solicitud del observante.</p>	<p>Matriz de Riesgos. Contrato de Concesión, capítulo XII, numeral 13.3.</p>	<p>Riesgos</p>
---	---------	--	---	--	----------------

20 de marzo de 2015

		<p>transcrita, es la entidad contratante la que está obligada a asumir las compensaciones a las que haya lugar, que a la fecha no se ha expedido reglamentación alguna sobre esta materia, y que se trata de un riesgo que claramente el Concesionario no está en capacidad de mitigar, manejar ni controlar, dada su indeterminación, es nuestro entendimiento que es la entidad contratante la que tiene el deber legal de asumir a su costo y cargo las compensaciones que deban efectuarse a favor de los titulares mineros. Esto no solo lleva a que se modifique la Matriz de Riesgos publicada, sino la minuta de la parte general del Contrato de Concesión incluyendo un nuevo literal en el numeral 13.3 riesgos a cargo de la ANI, para que sea esta entidad la que lo asuma.</p>			
--	--	--	--	--	--

20 de marzo de 2015

10	SAC 4 G	Apéndice Técnico 1 Numeral 3.1 (a) (vii) "Garaje con capacidad para tres (3) automóviles. Cada espacio de parqueo deberá tener un área de treinta (30) m ² ". Ese espacio de parqueo para un automóvil según el numeral (iii) del mismo literal(a) dice que es de 11m ² (debería ser, por normas, de 12.5m ²). Es así como consideramos que la ANI deberá corregir y especificar si lo que quisieron decir es que el área es: 3parqueos x 30m ² = 90m ² o por el contrario un total de 30m ² para los 3 parqueos, es decir 10m ² por vehículo. Solicitamos a la ANI verificar el área de 30 m ² para cada espacio de parqueo por automóvil	En la nueva versión del Apéndice Técnico 1 se define en el numeral 3.1 (a) (vii) Garaje con capacidad para tres (3) vehículos de carga. Cada espacio de parqueo deberá tener un área mínima de treinta (30) m ² . El numeral (viii) continúa con los mismos requerimientos.	Apéndice Técnico 1, numeral 3.1	Técnico
11	SAC 4 G	Apéndice Técnico 1 -numeral 3.4. Sistemas de comunicación y postes SOS Por propia consideración y experiencia de Concesiones Internacionales este sistema de comunicación de postes SOS es poco operativa. Hoy en día, ésta tecnología desueta ha sido reemplazada por la utilización de líneas de destinación exclusiva y acceso gratuito en telefonía celular, (*XXX) o (#XXX). Entonces, preguntamos si ¿Podría el oferente presentar una alternativa específica que satisfaga y supere los requerimientos de los Postes SOS? Apéndice 2 técnico -numeral 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio Los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario, entre otros se incluye en el literal v) Postes SOS. De tal forma, nos nace la inquietud si ¿Podrá el oferente presentar una alternativa específica y diferente que satisfaga y supere los requerimientos de los Postes SOS? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre estos aspectos y hacer la respectiva modificación o modificaciones en los pliegos de condiciones.	La ANI considera que la instalación de los postes SOS debe ser de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, sin perjuicio de la instalación de sistemas complementarios de atención al usuario si así lo requiere el concesionario. Por lo anterior, la observación no procede.	Apéndice Técnico 1, numeral 3.4	Técnico
12	SAC 4 G	Apéndice 2 O&M 3.3.4.3 Tecnología de Cobro y Control del Tráfico Las casetas de peaje semiautomáticas deberán permitir el cobro del peaje por tarjetas de aproximación y por las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país. En Colombia, la autorización del banco es necesaria para aceptar el pago a través de estos medios, lo cual perjudica la explotación del proyecto en lo que a formación de colas se refiere. En este sentido solicitamos a la ANI que mientras exista esta autorización bancaria, el nivel de servicio de cola en la estación tenga en cuenta estas demoras.	El numeral 3.3.4.3 del Apéndice 2 indica: "...así como permitir el pago mediante las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar o las tecnologías que adopte el Ministerio de Transporte." (negritas fuera de texto).	Apéndice O&M 2 numeral 3.3.4.3	Técnico

20 de marzo de 2015

13	SAC 4 G	Apéndice Técnico 4 Indicadores. Solicitamos aclarar que si en los sitios que presenten inestabilidades, bien sea por fenómenos asociados a fallas geológicas o los derivados de fenómenos de remoción en masa de laderas, en los cuales ningún sistema de sostenimiento u obra de contención pueda garantizar totalmente la estabilidad del terreno, se exigirá el cumplimiento de los indicadores.	Los indicadores se medirán en cada una de las Unidades Funcionales, tal y como se describe en el Apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 4 Indicadores	Técnico
14	SAC 4 G	Se solicita a la ANI que en los montos señalados para cada Unidad Funcional, en el literal (b), numeral 7.1 del capítulo VII de la parte especial del contrato de concesión y que corresponde al valor asegurado de la garantía de cumplimiento en la etapa preoperativa, se dividían en un importe para la fase de preconstrucción (esto es un valor asegurado acorde a los riesgos asegurables de preconstrucción) y otro importe para la fase de construcción (de acuerdo con los riesgos de la etapa de construcción), como ha ocurrido en las licitaciones que ya fueron adjudicadas a la fecha. La anterior solicitud se sustenta en el hecho que la minuta actual de la parte especial para las Licitaciones públicas No. 14, 16 y 17 se establece un único importe (por cada Unidad Funcional) como valor asegurado para toda la etapa preoperativa (preconstrucción + construcción), lo cual hace más onerosa la garantía de cumplimiento y obligan al concesionario a tener coberturas mayores desde la fase de preconstrucción, en donde los riesgos asegurables son menores a los riesgos asegurables de la fase de construcción (fase que es la de mayor riesgo de casi todas las etapas del contrato de concesión)	Los montos establecidos en el contrato se ajustan a la nueva reglamentación establecida en el decreto 1510 de 2013, por tal razón no pueden ser igualados a las concesiones adjudicadas anteriormente, que se rigieron por el decreto 734.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo XIII, numeral 13.3, literal (k). (pág. 169)	Seguros

20 de marzo de 2015

15	SAC 4 G	<p>Se pregunta a la ANI: ¿Para determinar el sobrecosto en la adquisición predial, la determinación será por predio o por costo global? Es decir, toda vez que el numeral 7.2, literal (c), de la parte general del contrato señala un procedimiento a seguir en los casos en que el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser Insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, se pide a la ANI aclarar si para determinar si d 'Valor Estimado de Predio y Compensaciones Socioeconómicas' fue insuficiente, se determina por predios o se determina tomando el monto global del "Valor Estimado de Predio y Compensaciones Socioeconómicas".</p>	<p>Para determinar si el valor estimado en el contrato, para la adquisición de los predios incluyendo las compensaciones socioeconómicas, es suficiente, se tomará el valor del avalúo comercial corporativo y el valor de las compensaciones socioeconómicas (si aplica el reconocimiento), POR CADA UNO DE LOS PREDIOS REQUERIDOS</p>	<p>Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo VII, numeral 7.2 "Recursos para la adquisición de predios y compensaciones socioeconómicas", literal (c) (pág. 124)</p>	Predial
16	SAC 4 G	<p>Solicitamos a la ANI que reasigne el riesgo por cambios en la normatividad, y lo asigne al público, quien está en mejor capacidad de contenerlo y administrarlo. En el numeral 13.2 literal (a) romano (xxv) de la parte general del contrato de concesión se le asigna al contratista el referido riesgo consistente en "Los efectos favorables o desfavorables de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de liquidez generados por la Variación NIIF". Sin embargo, se observa en el numeral 13.3, literal (s) que se asigna a la ANI el riesgos de Cambio Tributario pero no el de la Variación NIIF, como tampoco se incluye el riesgos de Variación NIIF en los demás literales de dicho numeral, que se debería en nuestro concepto incluir.</p> <p>De otra parte, sobre esta distribución que ha propuesto la ANI, se insiste que la ANI revise la misma de acuerdo con los documentos CONPES que tratan los riesgos contractuales y asuma plenamente, no parcialmente, el riesgo de cambio legislativo.</p>	<p>El cambio de normatividad es un riesgo que se ha asignado de manera compartida entre las partes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, las condiciones del Proyecto y la capacidad de cada una de las Partes de administrar el riesgo.</p>	<p>Contrato de Concesión, Parte General, capítulo XIII, numerales 13.2, literal (a), romano (xxv), y 13.3, literal (s). (págs.159 a 166)</p>	Riesgos / Jurídica

20 de marzo de 2015

17	SAC 4 G	<p>En cuanto al trámite de consulta previa, los temas ambientales, de gestión predial (título V) y minería, disposiciones especiales en materia de contratación (título II), preguntamos a la ANI si en este proceso se va a dar o no plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013, junto con sus decretos reglamentarios. En caso afirmativo -salvo el tema de solución de controversias que es claro que se incorporó en la minuta de la parte general del Contrato de Concesión-, solicitamos a la ANI que indique cómo ha procedido a aplicar dicha ley y sus decretos reglamentarios que están vigentes, o como irá aplicarlos en el presente proceso de selección. En caso negativo o que no aplique en su totalidad la mencionada ley, solicitamos a la ANI que explique las justificaciones que ha tenido en cuenta para su no aplicación total o parcial.</p>	<p>La Ley 1682 de 2013, se encuentra vigente a partir de su publicación y se aplica en su integridad.</p>	<p>Contrato de Concesión, Parte General, capítulo IV, numeral 4.3, capítulos VII, VIII, XIV y otros capítulos de dicha parte general.</p>	<p>Social - Ambiental - Jurídica - Técnica</p>
18	SAC 4 G	<p>En atención a que ya está vigente la Ley 1682 y sus decretos reglamentarios, en especial las disposiciones sobre temas ambientales y trámite de consulta previa, solicitamos aclarar el alcance de la cuenta de compensaciones ambientales prevista por la ANI, en el sentido de confirmar, si en esta cuenta se encuentran incluidos los costos de las compensaciones sociales producto de las consultas previas con comunidades de interés étnico, las cuales generalmente superan el alcance y costos de las compensaciones sociales y ambientales reglamentadas en los procesos de licenciamiento ambiental. Consideramos que en este momento, estando vigente el señalado marco legislativo, la ANI si debe reconocerle al concesionario tales costos.</p>	<p>Las Compensaciones Ambientales incluyen de manera taxativa los ítems listados en la sección 1.28 de la Parte General, las cuales son: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General". Adicionalmente, dentro de la Subcuenta Predios, se contempla el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, las cuales, de acuerdo con la sección 1.29 de la Parte General: Las Compensaciones Socioeconómicas "Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.."</p> <p>En ese orden de ideas, los costos que se generen a raíz del desarrollo de los procesos de consulta previa a que hubiere lugar no pueden solventarse con los recursos previstos en las compensaciones ambientales, excepto los costos que se generen de los planes de reasentamiento que queden ordenados por la autoridad ambiental en la respectiva licencia ambiental, según lo establecido en la Resolución 077 de 2012, independientemente si surgen o no de un proceso de consulta previa.</p>	<p>Contrato de Concesión, Parte General.</p>	<p>Ambiental - Social</p>

20 de marzo de 2015

19	SAC 4 G	Se solicita a la ANI que precise qué debe entender como mecanismo para determinar "el tráfico efectivo de vehículos" a que se refiere el numeral 3.14 de la parte general del Contrato de Concesión	Corresponde a los vehículos categorizados que de manera real pasan por la estación de peaje correspondiente	Contrato de Concesión, Parte General, numeral 3.14	Técnico
20	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	En relación con el plazo de la licitación, amablemente nos permitimos solicitarle a la ANI que amplíe en un mes la fecha límite para la preparación y presentación de ofertas a fin de poder hacer una oferta seria y consciente del alcance de las obligaciones que asumiremos en caso de ser adjudicatarios. Lo anterior debido a que en lo prepliegos identificamos la existencia de temas críticos (deal breakers) asociados al contrato y el pliego de condiciones, los cuales afectan decisiones y/o conllevan tiempo para una adecuada preparación de la oferta, así como el análisis y cuantificación de los riesgos asociados. Adicional al tiempo requerido para la validación con las correspondientes instancias de decisión de nuestras empresas.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección se encuentran ajustados a los señalado en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas correspondientes.	PLIEGO DE CONDICIONES	Pliegos - Plazos y términos del proceso

20 de marzo de 2015

21	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada C.1. Numeral 18.3 (h): La fórmula de liquidación del contrato por “retoma” de la ANI, debe ser aplicable a cualquier situación que implique la terminación del contrato por causas imputables a la ANI (y no solamente como se establece en el presente numeral en virtud de lo autorizado en el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012) y debería aplicarse respecto de Unidades Funcionales en operación independientemente de la fase o etapa en la que se encuentre el contrato. Lo anterior, en la medida en que (i) no pueden generarse incentivos a ninguna de las partes a terminar el contrato o generar un incumplimiento para terminar el contrato; y (ii) cuando inicia la operación de una Unidad Funcional se genera en cabeza del concesionario la expectativa de ingreso independientemente de lo que reste por ejecutar. Por lo anterior proponemos que sea cual fuere la causal de Terminación Anticipada del Contrato, si dicha causal es imputable a la ANI se aplique la siguiente fórmula:</p> $VL_{(ret)} = Ingresos_{m+i} - Costos\ futuros_{m+i} - DyM_{m+i} + OANI_{m+i}$ <p>Donde,</p> <table border="1" data-bbox="480 694 1116 1257"> <tr> <td>$VL_{(ret)}$</td> <td>Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</td> </tr> <tr> <td>$Ingresos_{m+i}$</td> <td>Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Pasaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Componentor.</td> </tr> <tr> <td>$Costos\ futuros_{m+i}$</td> <td>Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Componentor.</td> </tr> <tr> <td>DyM_{m+i}</td> <td>Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$.</td> </tr> <tr> <td>$OANI_{m+i}$</td> <td>Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$.</td> </tr> <tr> <td>m</td> <td>Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.</td> </tr> <tr> <td>i</td> <td>Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</td> </tr> </table>	$VL_{(ret)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.	$Ingresos_{m+i}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Pasaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Componentor.	$Costos\ futuros_{m+i}$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Componentor.	DyM_{m+i}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$.	$OANI_{m+i}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$.	m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.	i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.	<p>No se acepta la solicitud del observante. El numeral 18.3 de la Parte General del Contrato, establece las fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato. Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Motivo por el cual, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Contrato.</p>	<p>CONTRATO ESTANDAR – Parte General</p>	<p>Financiero - CONTRATO ESTANDAR - Terminación y Liquidación</p>
$VL_{(ret)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+i$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.																		
$Ingresos_{m+i}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Pasaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Componentor.																		
$Costos\ futuros_{m+i}$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+i$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos serán determinados por el Amigable Componentor.																		
DyM_{m+i}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+i$.																		
$OANI_{m+i}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+i$.																		
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.																		
i	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.																		

20 de marzo de 2015

22	EP Infraestructuras Colombia - Interval Colombia	Cintra	Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada El valor de la liquidación debería permitir el pago de la deuda "outstanding" del proyecto. Se sugiere modificar la fórmula de manera que si el valor de la liquidación no cubre el valor de la deuda, se señale que la ANI reconocerá como valor de liquidación el valor de la deuda "outstanding". Este reconocimiento deberá incluir adicionalmente los fees adicionales que se causen como consecuencia del pago anticipado y eventual incumplimiento de la deuda, tales como "termination fees", "prepayment fees", contratos de derivados o swaps, entre otros.	No se acepta la solicitud del observante. Las fórmulas de terminación anticipada han sido construidas considerando la etapa contractual, y los costos que según dicha etapa deben ser considerados. Incluye finalizada la construcción el reconocimiento de costos. Remitirse al numeral 18.3 del Contrato Parte General.	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Financiero CONTRATO ESTANDAR - Terminación y Liquidación
23	EP Infraestructuras Colombia - Interval Colombia	Cintra	Reprogramación vigencias futuras Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(12). El que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, lo cual puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos. Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondar las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las "deudas" de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos.	No procede su observación. La sección 3.14 (i) (iii) (12), establece "De haber remanentes adicionales, después de atender dichos gastos, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, lo que consecuentemente implicará la reducción de la programación de vigencias futuras de que dispone la Entidad para atender el pago de la Retribución"; lo cual permite hacer eficiente el manejo de los recursos públicos. Para la Entidad el procedimiento para efectos de determinar la retribución es el adecuado y acorde con la estructuración realizada del proyecto. Por lo tanto el proponente deberá hacer los cálculos dentro de sus análisis teniendo en cuenta lo establecido en los documentos contractuales.	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Financiero CONTRATO ESTANDAR - Retribución - Aportes Públicos
24	EP Infraestructuras Colombia - Interval Colombia	Cintra	Fuerza Mayor Ambiental / Predial / Redes Solo reconocen el tiempo de mayor permanencia en obra mas no los efectos financieros derivados de este evento	Los numerales 8.1 (e), 8.2 (i) y 7.4 del Contrato Parte General, establecen la política para que se reconozcan eventos de Fuerza Mayor Ambiental, Predial y Redes, dentro del marco de los Contratos de 4G. Para Claridad favor remitirse a dichos numerales.	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Financiero CONTRATO ESTANDAR – Eventos eximentes de responsabilidad - Fuerza Mayor ambiental, predial y redes

20 de marzo de 2015

25	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Recibo de la Infraestructura en el estado que se encuentre</p> <p>Riesgos asignados al concesionario. Numeral 13.2 (a) (i). En relación con esta obligación consideramos que este es un riesgo que debería condicionarse. El estado de la vía puede deteriorarse por Eventos Eximentes de Responsabilidad entre la fecha de entrega de la oferta y la fecha de recibo de la vía por parte del concesionario al inicio del contrato. Es un riesgo que debe compartirse entre el privado y la ANI.</p> <p>Se sugiere adicionalmente agregar una obligación en cabeza de ambas partes, de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso, de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto, y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI y que esta igualmente mantendrá indemne al Concesionario por estas últimas reclamaciones.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que este riesgo se asigna exclusivamente al concesionario, teniendo en cuenta que éste es quien asume la responsabilidad respecto de la infraestructura que sea entregada por parte de la entidad. Con base en lo anterior, los proponentes en la estructuración de sus ofertas deberán contemplar este riesgo.</p>	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Técnico CONTRATO ESTANDAR – Condiciones de inicio – Entrega de Infraestructura
26	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Riesgo de liquidez</p> <p>Intereses Remuneratorios y de Mora. Numeral 3.6 (b). El que la ANI prevea según sea el caso ó 120 días ó 540 días como “plazo” para iniciar la causación de intereses de mora, no es aceptable. La mora se da desde el momento en que la obligación se incumple o máximo 30 días después del vencimiento de la obligación, por lo que a partir de dicho momento deberían reconocerse al Concesionario intereses de mora y a una tasa de interés que refleje la mora (tasa de interés de mora del sistema financiero).</p>	<p>La responsabilidad y riesgo de financiación ha sido asignado al privado y éste en los cálculos de su oferta deberá considerar las correcciones por riesgo que le resulten aplicables, así como la disponibilidad de los recursos en materia presupuestal para atender por parte del estado las obligaciones pertinentes. En el numeral 3.6 (b) del Contrato Parte General se indica la tasa de interés y el plazo para el pago de intereses remuneratorios y de Mora, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados.</p>	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Financiero CONTRATO ESTANDAR – Gestión financiera – Reconocimiento de intereses y reembolsos

20 de marzo de 2015

27	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Reubicación o no instalación de casetas de peaje</p> <p>Numerales 3.3 (g) y (h) (iii) y (iv) y 13.3 (i). Riesgo No Recaudo de Peajes. El riesgo por decisiones del Gobierno que afecten la tarifa es un riesgo comercial que debe asumir ANI y que no debe afectar la caja del proyecto en ningún momento. Las disposiciones contractuales actuales hacen que la caja del proyecto sea incierta y genera incertidumbres para la financiación del proyecto.</p> <p>En tal sentido en el numeral 3.3 (h) (iv) se sugiere cambiar el 90% por el 100%.</p>	<p>No se acepta su solicitud. En las secciones 3.3 (h) (iv) (v) (viii). Se regula el mecanismo de compensación para la materialización del riesgo de no instalación de casetas de peaje, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados.</p>	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	<p>Riesgos</p> <p>CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ingresos por peajes</p>
28	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Evasión de Peaje e Invasión del Corredor</p> <p>Se solicita que el riesgo de evasión de peaje e invasión del corredor no esté ni parcial ni totalmente a cargo del concesionario. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras; es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, y la misma no puede ser trasladada a un operador vial a través de una disposición contractual.</p>	<p>No se acepta su solicitud. Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión y evasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto e interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación; Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxiv) de la Parte General con respecto a “Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios” y la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: “Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General” se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: “los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas</p>	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	<p>Riesgos</p> <p>CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ingresos por peajes</p>

20 de marzo de 2015

			necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.”		
29	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Riesgo ambiental, predial y de redes Este riesgo no debe ser compartido. Ante la coyuntura actual y el período de transición entre la reglamentación anterior y la Ley 1682 de 2013, y debido a que muchos aspectos de la Ley aún no están reglamentados, estos riesgos deben ser asumidos en su totalidad por la ANI y el Concesionario solo será responsable por el riesgo asociado a su gestión ambiental, social, predial y de redes de servicios públicos	La matriz de asignación de riesgos corresponde a los lineamientos establecidos por el programa 4G, establecido en concordancia con el MHCP y el DNP. El tratamiento particular de los riesgos mencionados ha sido analizado por la totalidad de las instituciones y socializado con los interesados desde el inicio del programa.	CONTRATO ESTANDAR – Parte General	Riesgos CONTRATO ESTANDAR – Asignación de riesgos – ambiental, predial y redes
30	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Plazo estimado de la Fase de Preconstrucción Numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Pre operativa. El plazo de un (1) año previsto en el Contrato resulta insuficiente para la realización de los diseños, la obtención de la licencia ambiental, la obtención del cierre financiero y la adquisición del porcentaje de los predios requeridos para dar inicio a la ejecución de la primera unidad funcional. Este plazo debe ser como mínimo de dieciocho (18) meses si nos acogemos a la realidad y antecedentes de proyectos recientes en Colombia y más realista si el mismo se acota en dos (2) años.	No se acepta su solicitud. El plazo establecido para la fase de preconstrucción se encuentra acorde con los análisis e información con la que cuenta la Entidad y se considera adecuado para desarrollarla de manera adecuada.	CONTRATO ESTANDAR – Parte Especial	Técnico CONTRATO ESTANDAR – Condiciones de inicio – Orden de inicio

20 de marzo de 2015

31	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>Sustitución de un líder de la estructura plural y/o renuncia a la precalificación</p> <p>Con el fin de ampliar las posibilidades de participación en los proyectos de Segunda Ola, se solicita estudiar la posibilidad de permitir que sea sustituido un Líder de la Estructural Plural precalificada por un Miembro Nuevo siempre y cuando permanezca por lo menos uno de los Líderes con un mínimo del 25% de participación y que al involucrar al nuevo Líder la Estructura Plural continúe cumpliendo con todos los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar.</p> <p>Adicionalmente estudiar la posibilidad que una Estructura Plural precalificada o un integrante de la misma renuncie a su calidad de precalificado. Lo anterior, sustentado en que muchas Estructurales Plurales precalificadas no presentaron oferta en los proyectos de Primera Ola porque una vez analizada detalladamente toda la información publicada por la ANI de los mismos no se alinearon los intereses de sus integrantes en temas de rentabilidad-riesgo. Igualmente, con la adjudicación de los proyectos de Primera Ola, la capacidad técnica y financiera de algunos Proponentes estará muy comprometida para la ejecución de los mismos. Por último es importante mencionar que hoy el Contrato Estándar permite el cambio de accionista en cualquier momento salvo que la ANI lo permita.</p> <p>En caso que para la ANI esta propuesta sea viable se pone a consideración las modificaciones propuestas en el Anexo 1: Propuesta de modificación del Pliego de Condiciones y en el Anexo 2: Propuesta de modificación Decreto 1467 de 2012.</p>	<p>El numeral 2.2.2. (b) de la invitación a precalificar es preciso en señalar que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser reemplazados dentro de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera.</p>	<p>PLIEGOS DE CONDICIONES – Requisitos Habilitantes</p>	<p>Jurídica</p> <p>PLIEGOS - Requisitos Habilitantes</p>
----	---	--	--	---	--

20 de marzo de 2015

32	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Tabla 5.1 Obras especiales obligatorias dentro de la UF 1 No es claro por qué no se relaciona dentro de estas obras, la construcción de los túneles contemplados en los diseños geométricos presentes en el cuarto de datos.	El Concesionario deberá cumplir con los Requisitos Técnicos de las Tablas 6.1 a 6.5 y normatividad aplicable en el Apéndice Técnico 3.	APÉNDICE TÉCNICO 1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnico
33	EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	Tabla 5.2 Obras especiales obligatorias dentro de la UF 2 Se considera que la construcción de los dos túneles relacionados en el cuadro en mención son alternativas técnicas viables para la construcción de una vía con los estándares exigidos por la ANI, pero estos en ningún caso serán una solución a inestabilidades geológicas presentes en esta UF	El Concesionario deberá cumplir con los Requisitos Técnicos de las Tablas 6.1 a 6.5 y normatividad aplicable en el Apéndice Técnico 3. La Tabla 5.2 relaciona la obligatoriedad de incluir soluciones a la inestabilidad sin limitarlas a túneles.	APÉNDICE TÉCNICO 1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnico

20 de marzo de 2015

EP	Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia	<p>En el Numeral 3.1 Centro de Control de Operación, literal (a) parágrafo (viii), se solicitan “Zonas de parqueo para visitantes con capacidad para mínimo treinta y seis (36) automóviles. Cada espacio de parqueo deberá tener un área mínima de once (11) m²”; y en el parágrafo (ix) se requiere “Una cafetería pública con un área mínima de cien m²”.</p> <p>Para los dos literales anteriores sugerimos se tengan en cuenta dos consideraciones, la primera: que el acceso de usuarios al CCO no sea masivo y se permita el acceso a un gran número de usuarios, lo que lleva a la segunda consideración, que estas áreas sean de superficies más pequeñas, puesto que consideramos que en el CCO se ejecutarán actividades netamente administrativas y control operativo integral de la concesión, donde la seguridad de la información y de los procesos que allí se adelanten sean prioritarios, de tal manera, que si no se cuenta con presencia de usuarios y público en general en forma masiva es posible alcanzar dicho objetivo. Los usuarios de las vías podrán acceder a todo tipo de servicios en las áreas de servicio localizadas a lo largo del corredor vial donde contarán con la plenitud de los servicios.</p>	<p>La solicitud no se acepta. Los lineamientos de configuración del Centro de Control de Operación corresponden al programa de Cuarta Generación y se estiman apropiados para la prestación del servicio y uso de autoridades, representantes de la Agencia y la interventoría.</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
----	---	---	---	---	----------------

20 de marzo de 2015

<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia - Intervial Colombia</p>	<p>Numeral 5.2 Compromisos con la comunidad de Los Pastos.</p> <p>(a) El Concesionario realizará las siguientes actividades que se enmarcan dentro del Acuerdo de Consulta Previa con la Comunidad de los Pastos adquiridos inicialmente por el INVIAS por la construcción de la Variante de Ipiales y cedidos a la ANI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (i) Acondicionamiento de zona peatonal desde la quebrada del Boquerón hasta el puente internacional Rumichaca - (iii) Estudio técnico para unir la vía carretable entre los Chilcos y El Placer y ejecutar la propuesta técnica más viable - (v) Mantenimiento de las vías veredales, entre ellas: Las Cruces, Chiranquer, Panamericana-Chaguaipe, Villanueva, Rumichaca Alto, Chilcos-El Placer-Angal-Tola de las Lajas, Puente Negro Los Marcos-Urambud-Yapueta, Pupiales - Las Ánimas - Tusandala, Panamericana Chacuas, Las Cruces - Inagán, Panamericana - Guacuan, Panamericana - La Soledad. <p>Se solicita describir los alcances e información básica de longitud de cada uno de los requerimientos, dimensiones y aspectos técnicos para considerarlos en los costos de capex y opex del proyecto.</p> <p>Adicionalmente se solicita relacionar los términos bajo los cuales se realizarán los mantenimientos de las vías veredales antes relacionadas, así como los plazos o vigencias que debe contempla el mantenimiento de estas vías y que debe cubrir el proyecto</p>	<p>El Concesionario deberá realizar los estudios e investigación en sitio necesaria para determinar las obras faltantes sobre el acuerdo de Consulta Previa de Los Pastos descritos en el Apéndice 1. De forma indicativa se resume sobre los alcances lo siguiente: - El sitio de la quebrada Boquerón es el PR 19+300 de acuerdo con las abscisas del contrato de concesión 003 de 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vía que une Los Chilcos y la vereda El Placer tiene una longitud aproximada de 3 km y se accede desde el PR1+010 del trayecto 2 de acuerdo con las abscisas del contrato de concesión 003 de 2006. <p>Las siguientes son ubicaciones aproximadas de los accesos a las vías veredales según las abscisas del contrato de concesión 003 de 2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Cangal-Tola de Las Lajas desde la vía Los Chilcos-El Placer. - Barrio Puente Negro en Ipiales hacia Los Marcos - PR10+000 Trayecto 3 hacia Las Cruces - PR8+100 Trayecto 3 hacia Chacuas - Vía a Pupiales, hacia Tusandala y Las Ánimas - PR12+295 Trayecto 3 hacia La Soledad - PR11+600 Trayecto 3 hacia Chaguaipe - PR11+500 Trayecto 3 hacia Guacuan 	<p>APÉNDICE TÉCNICO 1 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
---	--	---	---	----------------

20 de marzo de 2015

<p>EP Infraestructuras Colombia Interval Colombia</p>	<p>Cintra -</p>	<p>3.3.3.1.3 Equipo para Auxilio Mecánico</p> <p>“Para proporcionar el servicio de atención mecánica de emergencia, el Concesionario deberá disponer de servicio de grúa para vehículos pesados y livianos propio o subcontratado, el cual se desplazará al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo al Área de Servicio más cercana o a algún taller mecánico ubicado en alguna población en la zona atendida por la carretera. En esa ubicación, el Concesionario deberá disponer de un taller propio o subcontratado con capacidad para arreglar averías básicas según el diagnóstico del mecánico (el subrayado es nuestro). En caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller estarán a cargo del Concesionario y el pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. Este servicio estará disponible las 24 horas de todos los Días del año. Los vehículos de auxilio mecánico deberán estar equipados con un mecánico y todas las herramientas, materiales auxiliares, materiales de señalización y equipos necesarios para la prestación del servicio. Debe tratarse de vehículos modernos, acordes con el estado del arte y estar en buenas condiciones de funcionamiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta el segundo párrafo, donde el vehículo de auxilio mecánico deberá estar dotado de todos los elementos y herramientas necesarias para la atención de averías básicas además de contar con un mecánico idóneo en ese vehículo en el 100% del tiempo, sugerimos que la solicitud de que el concesionario deba tener un taller propio o subcontratado para la atención de vehículos con problemas mecánicos no sea una exigencia obligatoria, puesto que con el personal, elementos y herramientas necesarias se garantiza una buena prestación de los servicios.</p> <p>Adicionalmente se solicita definir que son “averías básicas”, que tipo de fallas mecánicas se consideran dentro de esa clasificación y cuáles son los alcances que deberá cubrir el concesionario en este tipo de atenciones.</p>	<p>La solicitud no es aceptable. Se estima necesaria la disponibilidad del taller mecánico y vehículos de auxilio mecánico para la adecuada prestación del servicio.</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
---	---------------------	---	--	---	----------------

20 de marzo de 2015

<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Interval Colombia</p>	<p>3.3.6 Transportes Especiales (Cargas sobredimensionadas y/o peligrosas)</p> <p>“El transportador interesado se dirigirá al Ministerio de Transporte con los datos referentes al transporte que desee realizar. El Ministerio de Transporte solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente para establecer las condiciones bajo las cuales se deberá realizar el transporte y la tarifa que se cobrará. El Concesionario presentará su concepto al Ministerio de Transporte para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha en que haya recibido la correspondiente solicitud de parte del Ministerio de Transporte. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo el Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logístico necesario para acompañar la Operación.”</p> <p>Se solicita aclarar cuál es el alcance de las responsabilidades de este tipo de cargas por parte del dueño de la carga y su transportador, puesto que es pertinente que se defina la cobertura de la tarifa que cobra el ministerio, esto para evitar futuro inconvenientes, tal es el caso de los vehículos escolta de la carga del transportador, sus características, condiciones de transitabilidad en la vía concesionada.</p> <p>Adicionalmente es importante definir en caso de que por parte del transportador (carga) el procedimiento a seguir cuando se genere algún daño en la infraestructura de la vía por mal uso de la misma o por no acatar las recomendaciones del concesionario.</p> <p>“El costo asociado con el transporte de esas cargas será asumido conforme lo establezca la normatividad vigente. La revisión del cumplimiento de las normas y del Manual por parte del transportador de la carga será responsabilidad del Concesionario, quien asumirá el costo de dicha verificación.”</p> <p>Definir claramente que el transportador debe estar en disposición de realizar dicha verificación en el momento en que el personal del concesionario lo solicite, incluso en el momento mismo de ingresar en la vía concesionada, esto con el fin de definir y aclarar que con el solo pago del transportador de la carga al ministerio no se autoriza a transportar cargas adicionales y con dimensiones diferentes a las manifestadas inicialmente por el transportador. Y Que si se presenta algún incumplimiento no se permita el ingreso a la concesión.</p>	<p>Las responsabilidades deben consultarse en la normatividad vigente. Se recomienda consultar la resolución 004959 de 2006 del Ministerio de Transporte o normas vigentes al respecto.</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
--	---	---	---	----------------

20 de marzo de 2015

<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>3.3.8 Sistemas de Pesaje</p> <p>“El Concesionario elaborará un estudio de localización e implantación de las Estaciones de Pesaje como parte de los estudios a presentar a la Interventoría durante la Fase de Preconstrucción, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice 1 en cuanto a reposición e instalación de Estaciones de Pesaje. Dado que el control del pesaje es de especial interés para el Concesionario para cumplir con los Indicadores contractuales, podrá proponer cuantas estaciones fijas o móviles considere necesarias, siempre y cuando minimice el impacto en el tráfico y garantice que como mínimo se contará con estaciones fijas en las ubicaciones actuales. A pesar de lo anterior, el Concesionario podrá proponer a la Interventoría la reubicación de las Estaciones de Pesaje actuales si considera que este cambio le permite mejorar el control de los pesos. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario podrá implantar nuevas básculas de pesaje, siempre que informe a la Interventoría al menos un mes antes de empezar a construirlas.</p> <p>Una Estación de Pesaje debe poder realizar controles de pesaje en los dos sentidos de circulación del tránsito. La infraestructura por sentido de la Estación de Pesaje debe estar en la margen derecha del flujo de los vehículos. Los nuevos sistemas de pesaje incluirán sistemas combinados dinámicos y estáticos y buscarán reducir el número de camiones que deba detenerse. La estación fija debe contar con un área de administración, una zona de estacionamiento para los infractores, un área de servicio de la Operación y un sistema de básculas dinámicas para detectar y clasificar previamente los vehículos sobrecargados y verificar el peso por eje y el total de los vehículos con sobrepeso en la báscula estática.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo expresado los párrafos anteriores y considerando que los controles a los pesos transportados por vehículos que circulan por la vía concesionada interesan directamente al concesionario, ya que dichas cargas afectan directamente el estado estructural y funcional de las vías, solicitamos que se deje en libertad al concesionario previa estudio y sustentación técnica, que solo pueda instalarse solo una (1) báscula estática acompañada de su báscula dinámica (1) en uno de los sentidos de circulación del tránsito, para este caso solo en el costado por donde se realizan los ingresos a la vía en concesión, ya que es importante controlar el peso de los vehículos antes de que impacten y afecten la estructura del pavimento de la vía.</p>	<p>No se acepta la solicitud. Las estaciones exigidas son las mínimas estimadas para el adecuado control de la operación.</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
---	---	---	---	----------------

20 de marzo de 2015

<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>3.3.9 Policía de Carreteras 3.3.9.1 Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras</p> <p>Se solicita aclarar lo relacionado que contar con personal en el CCO es de la policía de carreteras o el propio del concesionario?</p> <p>Si es personal de la policía de carreteras, es importante que se definan las tareas específicas y funciones que ejercerán dentro del CCO, considerando que en el mismo existirá mucha información que es propia del core del concesionario.</p>	<p>El personal al que se refiere es del Concesionario y se deriva de las posibles condiciones del Protocolo de Coordinación. Cabe recordar que el Concesionario proveerá un área de oficina para la Policía de Carreteras según el numeral 3.1 del Apéndice Técnico 1.</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>3.9.2 Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras</p> <p>“En la etapa pre operativa esta obligación estará limitada a un cuerpo de efectivos policiales necesario para cubrir los tres turnos del día, conformado como máximo por veinte (20) personas, discriminadas así: un (1) Intendente Jefe, un (1) Intendente, dos (2) Subintendentes y dieciséis (16) Patrulleros. En la etapa operativa esta obligación estará limitada a un cuerpo de efectivos policiales necesario para cubrir los tres turnos del día, conformado como máximo por veinte (20) personas, discriminadas así: un (1) Intendente Jefe, un (1) Intendente, dos (2) Subintendentes y dieciséis (16) Patrulleros.”</p> <p>Bajo la anterior premisa se sugiere que se ajusten las cantidades de vehículos, equipos, elementos y herramientas solicitadas por la policía de carreteras, esto fundamentado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de la vía a concesionar origen – destino < 80 kms • Es necesario que cada patrullero tenga asignada una motocicleta a su cargo, teniendo en cuenta que ese personal se distribuirá en los tres (3) turnos? • Es factible que por cada motocicleta se transporten dos efectivos policiales. • Quienes conducirán los vehículos de patrullaje y vehículo pánel? Cuáles son sus frecuencias operativas? 	<p>Las disposiciones específicas sobre la Policía de Carreteras sólo se podrán definir de acuerdo con el Protocolo de Coordinación del que trata la Sección 3.3.9.1</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>
<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>3.10.1 Centro de Control Operacional (CCO)</p> <p>“Junto a los operadores, deberán ser provistas instalaciones completas para la Policía de Carreteras, y con posibilidad de comunicación con los puestos de control bien como control de tráfico o bien como policía de seguridad en el Sector.”</p> <p>Se solicita que sea el concesionario quien a partir de su estructura operativa sea quien coordine las actividades esto previa comunicación con la policía de carreteras, esto fundamentado en la autonomía que debe tener el concesionario en la implementación y puesta en marcha de sus estrategias de seguridad. El plan de acción será concertado con el superior jerárquico del policía de carreteras delegado por esa institución y la comunicación final puede hacerse vía electrónica o telefónica, sin necesidad de contar</p>	<p>Las disposiciones específicas sobre la Policía de Carreteras sólo se podrán definir de acuerdo con el Protocolo de Coordinación del que trata la Sección 3.3.9.1</p>	<p>APÉNDICE TÉCNICO 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p>	<p>Técnico</p>

20 de marzo de 2015

		con un efectivo presencial las 24 horas del día, puesto que es mucho más útil su presencia física en las vías.			
--	--	--	--	--	--

20 de marzo de 2015

<p>EP Cintra Infraestructuras Colombia – Intervial Colombia</p>	<p>ANEXO 1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES CON EL FIN DE PERMITIR LA SUSTITUCIÓN DE UN LÍDER DE LA ESTRUCTURA PLURAL</p> <p>Justificación: Con el fin de ampliar las posibilidades de participación en los proyectos de Segunda Ola, y dado que varias Estructuras Plurales precalificadas, no presentaron oferta en los proyectos de Primera Ola, porque al analizar detalladamente toda la información publicada por la ANI en los pliegos de condiciones y el contrato no se alinearon los intereses de sus integrantes en temas de rentabilidad-riesgos, se hace necesario modificar la conformación de las Estructuras Plurales precalificadas, en el sentido de permitir la sustitución de un Líder de una Estructural Plural precalificada, por un nuevo Integrante que lo reemplace, siempre y cuando uno de los Líderes permanezca por lo menos con un 25% de participación en dicha Estructura Plural. Al involucrar al nuevo Líder, la Estructura Plural debe cumplir con los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar.</p> <p>Propuesta Sustitución de un Líder de la Estructura Plural. Para efectos de lo anterior se proponen los siguientes cambios en los pliegos de condiciones definitivos de los proyectos de la segunda ola de 4G:</p> <p>i) 1.4.32. “Miembro Nuevo”. Corresponde al miembro del Oferente que no era Integrante del Precalificado. Los Miembros Nuevos podrán acreditar Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión, y/o sustituir a miembros Líderes del Precalificado o miembros que no siendo Líderes hayan acreditado Capacidad Financiera, siempre y cuando permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Precalificación con un mínimo del 25% de participación en el Precalificado y se garantice que el Oferente cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación. Podrá ser Miembro Nuevo, un integrante de un Precalificado que acorde con la propuesta modificación del Decreto 1467 de 2012 haya renunciado a la Precalificación.</p> <p>ii) 3.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES 3.2.1. Sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias (...) (c) Los descritos en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 de la Invitación a Precalificar, en el evento en que la participación y/o composición de los miembros del Oferente difiera de la del Precalificado respectivo, en razón de la existencia de Miembros Nuevos y/o la exclusión de Integrantes, según los Requisitos Habilitantes que haya acreditado el integrante excluido o que vaya a acreditar el Miembro Nuevo. En caso que alguno de los miembros excluidos haya sido Líder, éste podrá ser sustituido por un nuevo Líder siempre y cuando cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación, y permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Precalificación, con</p>	<p>El numeral 2.2.2. (b) de la invitación a precalificar es preciso en señalar que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser reemplazados dentro de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera.</p>		
---	--	--	--	--

20 de marzo de 2015

		<p>un mínimo del 25% de participación en el Precalificado. 3.2.2. Siempre que se configure alguno de los casos indicados en el numeral 3.2.1 de este Pliego de Condiciones (...) (c) Miembros Nuevos y/o exclusión de Integrantes en el Oferente. (...) B) En el evento que se realice la exclusión de un miembro de la estructura plural que inicialmente estaba en la presentación de la Manifestación de Interés, la ANI verificará que el Oferente cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar. iii) 3.2.2. Siempre que se configure alguno de los casos indicados en el numeral 3.2.1 de este Pliego de Condiciones (...) (e) Reemplazo de Líderes y/o no Líderes que acrediten Capacidad Financiera. En los eventos descritos en los numerales 3.2.1(c) y (e) de este Pliego de Condiciones, el Oferente deberá acreditar en su Oferta la capacidad jurídica, para lo cual seguirá lo establecido en el numeral 3.2.2. iv) 7.6. RECHAZO DE LA OFERTA 7.6.1. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley aplicable, serán rechazadas las Ofertas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos: (...) (k) Eliminar literal v) Incluir un numeral en donde se permita a los miembros de las Estructuras Plurales renunciar a la Precalificación o su calidad de precalificado. los Precalificados que no tengan interés de presentar Oferta podrán, mediante comunicación escrita dirigida a la ANI, podrán renunciar a la conformación de la Lista de Precalificados y por tanto a su calidad de Precalificados, con el fin de que aquellos integrantes que tengan interés de presentar Oferta puedan integrarse a otro Precalificado y participar en la Licitación Pública como Miembro Nuevo. La renuncia a la Precalificación deberá comunicarse a la ANI dentro de los quince (15) calendario previos al cierre de la Licitación Pública.</p>			
--	--	---	--	--	--

20 de marzo de 2015

<p>EP Infraestructuras Colombia Intervial Colombia</p>	<p>ANEXO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DECRETO 1467 DE 2012 2</p> <p>Artículo 16 del Decreto 1467 de 2012, Modificado por el Decreto 1553 de 2014 "Artículo 16. Sistemas de precalificación. Para aquellos proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública cuyo costo estimado sea superior a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 smmlv), la entidad estatal competente podrá utilizar, previo a la apertura del proceso de selección, sistemas de precalificación. La Entidad Estatal podrá contratar con los integrantes de la lista de precalificados los estudios adicionales o complementarios que requiera el proyecto, a costo y riesgo de los precalificados.</p> <p>La conformación de la lista de precalificados no obliga a la Entidad Estatal a abrir el Proceso de Contratación. Así mismo, la Entidad Estatal podrá desistir de utilizar la lista de precalificados y proceder a iniciar un proceso de selección abierto, si con posterioridad a la conformación de la lista y hasta quince días calendario después de publicado el acto de apertura del proceso de selección en el SECOP, se evidencia a través de notificación verbal o expresa, que mínimo dos de los precalificados no tienen interés en presentar oferta. En este caso, la Entidad deberá publicar en el SECOP el acto administrativo mediante el cual revoca el acto de apertura del proceso de selección y desiste de utilizar la lista de precalificados.</p> <p>En el evento en que solamente se presente una notificación en la cual se manifieste no tener interés en presentar oferta, tal precalificado perderá la calidad de precalificado para todos los efectos legales en la medida en que voluntariamente esta renunciando a la misma y se entenderá revocado la designación como precalificado en el acto administrativo de conformación de la lista de precalificados en observancia de lo preceptuado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por ende se entenderá que no hace parte de la lista de precalificados para tal proceso.</p> <p>La entidad estatal no adquiere compromiso alguno de pago o retribución por los estudios complementarios requeridos por el proyecto que adelanten los integrantes de la lista de precalificados.</p> <p>En caso de adjudicación, el adjudicatario del contrato deberá pagar a los integrantes de la lista de precalificados el valor de los estudios complementarios que haya acordado previamente con la entidad estatal competente.</p> <p>En aquellos casos en que no se abra el proceso de selección, se desista del uso de la</p>	<p>La entidad encuentra que el texto remitido no contiene observación directa a los documentos del presente proceso de selección que dependan del análisis particular de ésta, con base en lo anterior, la Agencia no se pronunciará sobre el particular.</p>		
--	---	---	--	--

20 de marzo de 2015

		<p>precalificación, o cuando el resultado del proceso de selección sea la declaratoria de desierta del mismo, la entidad estatal competente podrá adquirir aquellos insumos o estudios complementarios adelantados por los integrantes de la lista de precalificados, que le interesen o le sean útiles. Esta adquisición implicará la cesión de los derechos patrimoniales de autor y la libre disposición de los mismos.</p> <p>Parágrafo. El alcance de los estudios adicionales o complementarios, el valor máximo de los mismos, la experiencia y condiciones de idoneidad de quien los desarrolle, se definirán de mutuo acuerdo entre la entidad estatal competente y los precalificados”.</p>			
--	--	---	--	--	--

20 de marzo de 2015

	E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc	El Apéndice Técnico 1-Alcance del Proyecto- numeral 2.4 establece las Intervenciones de tipo general del proyecto, exigiendo en cada una de las UF`s las intervenciones a desarrollar. Posteriormente en el numeral 2.5 –Tabla 8.1 y 8.4- establecen las intersecciones “que como mínimo debe desarrollar el concesionario” y en las Tablas 9.1, 9.3, 9.4 y 9.5 las “variantes que como mínimo debe desarrollar el concesionario”. Se solicita que las intersecciones y variantes mencionadas anteriormente mantengan la categoría de referencial y no como “mínimo”, teniendo en cuenta que el concesionario durante la fase de pre-construcción elaborará los diseños definitivos fase III.	Las intersecciones y las variantes mencionadas son obligatorias y son un mínimo a desarrollar por el concesionario. En los estudios fase III se definiran completamente con el mínimo exigido, o aumentando el alcance de las mismas por parte del concesionario. En el Apéndice Técnico 1 en la Sección 2.5 en las Tablas 8.1 a 8.4 se dictan las intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario y que corresponden a las condiciones de conectividad mínima esperada del proyecto, por lo tanto no es aceptable la solicitud en este aspecto. De forma similar en la Sección 2.5 Tablas 9.1 a 9.4 se mencionan las variantes a centros poblados que como mínimo debe desarrollar el Concesionario y que se consideran necesarias para las condiciones de seguridad vial del proyecto, por lo que no es aceptable la solicitud. Lo estipulado en estas tablas se refiere a que es obligatorio realizar dichas variantes a los centros poblados designados pero el desarrollo definitivo, coordenadas y longitud final de las variantes se elaborará por el Concesionario en los diseños definitivos de Fase III.	Apéndice Técnico 1 Numerales 2.4 y 2.5	Técnico
--	---------------------------------------	---	---	---	---------

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Se establecieron los siguientes Giros Obligatorios de Equity:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Giros Equity</th> <th>Monto Mínimo</th> <th>Fecha Máxima del Aporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Giro 1</td> <td>36.138.679.143</td> <td>Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo</td> </tr> <tr> <td>Giro 2</td> <td>66.231.715.711</td> <td>6 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 3</td> <td>44.154.477.140</td> <td>12 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 4</td> <td>124.999.572.839</td> <td>18 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 5</td> <td>83.333.048.559</td> <td>24 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 6</td> <td>101.028.250.074</td> <td>30 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 7</td> <td>67.352.166.716</td> <td>36 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 8</td> <td>74.610.181.284</td> <td>42 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 9</td> <td>49.740.120.856</td> <td>48 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 10</td> <td>40.877.970.852</td> <td>54 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 11</td> <td>27.251.980.568</td> <td>60 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> </tbody> </table> <p>De igual manera se estableció el periodo en que se debe efectuar el fondeo de las subcuentas. Se estableció igualmente que: "Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 5 a 7 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros 1 a 7 modificados – expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los Giros 1 a 7 establecidos en esta Parte Especial". Teniendo en cuenta que el cierre financiero aprobado por los prestamistas se constituye en el instrumento para determinar los montos y cronogramas de aportes de capital, se solicita que el texto anterior quede de la siguiente manera : "Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 1 a 11 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero."</p>	Giros Equity	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte	Giro 1	36.138.679.143	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo	Giro 2	66.231.715.711	6 meses desde la fecha de inicio	Giro 3	44.154.477.140	12 meses desde la fecha de inicio	Giro 4	124.999.572.839	18 meses desde la fecha de inicio	Giro 5	83.333.048.559	24 meses desde la fecha de inicio	Giro 6	101.028.250.074	30 meses desde la fecha de inicio	Giro 7	67.352.166.716	36 meses desde la fecha de inicio	Giro 8	74.610.181.284	42 meses desde la fecha de inicio	Giro 9	49.740.120.856	48 meses desde la fecha de inicio	Giro 10	40.877.970.852	54 meses desde la fecha de inicio	Giro 11	27.251.980.568	60 meses desde la fecha de inicio	<p>Para la entidad resulta necesario para la estabilidad financiera del Proyecto que exista un monto mínimo de Giros de Equity consignados en el Patrimonio Autónomo al inicio de la Fase de Preconstrucción. Por tal razón la solicitud no puede ser aceptada</p>	<p>Contrato Parte Especial Numeral 4.4 Numeral 4.5</p>	<p>Financiera</p>
Giros Equity	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte																																						
Giro 1	36.138.679.143	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo																																						
Giro 2	66.231.715.711	6 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 3	44.154.477.140	12 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 4	124.999.572.839	18 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 5	83.333.048.559	24 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 6	101.028.250.074	30 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 7	67.352.166.716	36 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 8	74.610.181.284	42 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 9	49.740.120.856	48 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 10	40.877.970.852	54 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 11	27.251.980.568	60 meses desde la fecha de inicio																																						

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Revisión de los indicadores exigidos en etapa pre-operativa.</p> <p>Por considerar que este punto debe ser ciertamente revisado a efecto de optimizar el costo de la operación atendiendo a las exigencias realmente requeridas para dicha etapa (pre-construcción y construcción), consideramos importante la revisión de los mismos.</p> <p>Se solicita que el período de pre-operación no debe estar sujeto al cumplimiento de la totalidad de los indicadores exigidos, dado que esta fase del contrato se caracteriza por la ejecución de obras de construcción que tienen un impacto directo sobre la disponibilidad de las vías para prestar los servicios de atención médica, mecánico y remoción de derrumbes.</p> <p>Es decir, que durante la etapa de pre-operación los tiempos con los que cuenta el concesionario deben ser mayores a los previstos en los términos de este pliego de condiciones, implicando lo anterior además una razonable disminución de los equipos exigidos.</p> <p>Indicador O4 – Tiempo de Atención de Incidentes: solicitamos ampliar el tiempo de despeje (<200m3) en calzada a 8 horas. Indicador O5 – Tiempo de Atención accidentes y Emergencias: solicitamos ampliar el tiempo respuesta de ambulancia a 1 hora.</p>	<p>El concesionario debe garantizar un Nivel de Servicio durante la etapa Pre operativa el cual deberá ser medido por medio de Indicadores establecidos en el Apéndice 2, los cuales son los mínimos para que el Concesionario garantice una correcta transitabilidad en esta etapa. En cuanto a los tiempos establecidos para los Indicadores O4 y O5 son consecuentes para que el concesionario garantice una correcta operación y control de la vía. En virtud de lo anterior la solicitud no procede.</p>	<p>Apéndice Técnico 2 Numeral 3.3.1</p>	<p>Financiera</p>
<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>El costo de tener una emisora de radio, en sus componentes legales y gubernamentales para acceder a su operación, así como en sus componentes administrativos y técnicos, es muy alto, en relación a los beneficios que se espera debe recibir el usuario.</p> <p>Esto, en tanto, tales beneficios pueden ser brindados por el concesionario con igual calidad si realiza convenios con emisoras ya existentes, en operación y con área de influencia en el corredor del proyecto, de tal manera que sea a través de ellas que se de la información radial a los usuarios y con la periodicidad requerida.</p> <p>Como medida complementaria se proponen avisos a lo largo del corredor del proyecto informando sobre la estación radial a sintonizar para obtener información sobre el estado de la vía.</p> <p>Lo anterior, sumado a que el contrato ya contempla otros mecanismos de información al usuario en la vía del proyecto, como los paneles LED.</p> <p>Por las razones expuestas, se solicita la eliminación de esta exigencia.</p>	<p>El concesionario deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los documentos correspondientes al proceso de selección, para lo cual podrá contar o acceder a los mecanismos que considere convenientes siempre y cuando con los mismos se cumpla total y satisfactoriamente las obligaciones adquiridas en los niveles de servicio que para el efecto establece la Entidad.</p>	<p>Apéndice Técnico 2 Numeral 3.3.3.2.3</p>	<p>Técnico</p>

20 de marzo de 2015

<p>E.P. Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>El numeral 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2 de Operación y Mantenimiento, dispone las bases para la operación.</p> <p>Teniendo en cuenta que el objeto general de la cláusula es el monitoreo de la vía y disponibilidad para incidentes, accidentes y emergencias, se solicita que el texto del ítem a) quede expresado de la siguiente manera:</p> <p>“a) 1 (uno) vehículo de vigilancia.”</p> <p>Lo anterior, en tanto si bien se estableció como obligación un solo vehículo, se indicó que el mismo debe recorrer la vía para su vigilancia en “ininterrumpida 24 horas 360 días”, lo cual no tiene aplicación.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que la Entidad requiere que el concesionario cuente como mínimo con un vehículo de vigilancia permanentemente con el fin de garantizar el adecuado monitoreo y la disponibilidad para las demás situaciones indicadas en el Apéndice Técnico 2</p>	<p>Apéndice Técnico 2 Numeral 3.3.3.1.1</p>	<p>Técnico</p>
<p>E.P. Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>El numeral 3.1, literales a) y b) del Contrato Parte General establece que los ingresos por peajes solo se harán efectivos para el concesionario a partir del momento en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional.</p> <p>Teniendo en cuenta la alta inversión que representa la ejecución completa de una Unidad Funcional y el alto costo de la financiación disponible en el mercado, con el fin de lograr una estructura financiera bajo indicadores deuda/equity adecuados, se solicita que el 50% de los ingresos por peajes sean entregados al concesionario inmediatamente se recauden, esto es, con la firma del acta de inicio del contrato, debiendo el concesionario constituir una garantía de devolución de los fondos entregados en caso de incumplimiento frente a la obligación de terminación de la respectiva Unidad Funcional.</p> <p>El 50% restante se mantendría en la fiducia bajo las condiciones actualmente estipuladas en el contrato, es decir, siendo entregados al concesionario una vez firmada el Acta de Terminación de Unidad Funcional.</p>	<p>La regla general es la establecida en la sección 3.6 (c) de la Parte Especial, según la cual el Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional. Sin embargo, el literal (e) siguiente estipula la posibilidad de iniciar dicho Recaudo en un momento anterior, siempre que la ANI lo determine y mientras ocurran los eventos establecidos en la sección 3.6 (h) (ii) de la Parte Especial, es decir, se haya invertido el valor equivalente al 50% del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional respectiva, y exista circulación en dicha Unidad Funcional.</p>	<p>Contrato Parte General literales a) y b) del numeral 3.1</p>	<p>Financiera</p>
<p>E.P. Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Se solicita que el valor de la compensación frente a eventos eximentes de responsabilidad debidamente reconocida por el concedente, incluya en su definición de costos fijos, los costos financieros de la deuda. Los términos vigentes solamente reconocen costos de equipos, personal y gastos administrativos.</p> <p>El vencimiento de la obligación de pago no tiene un plazo máximo definido. Se solicita establecer un plazo máximo de 180 días, de lo contrario el riesgo de asumir financiación adicional a la estipulada en el cierre financiero generaría desequilibrios con costos no previstos e imposibles de soportar en el modelo económico.</p>	<p>Los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas, se reconocen a través de la actualización de los flujos con la tasa TE, cuyos valores se definen en la Parte Especial de acuerdo con la causal de terminación y el fase o etapa para la cual se calcula el valor de la liquidación. De acuerdo con lo establecido en la sección 14.2 (h) de la Parte General, la compensación derivada de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad se efectuará con los recursos existentes en el Fondo de Contingencias, en primer lugar. En ese sentido, la obligación de pago de dicha compensación dependerá de los plazos establecidos por las reglas aplicables a dicho Fondo</p>	<p>Contrato Parte General numerales 3.6 (a), (b) y (d) y numeral 14.2, literales b) , h), ii), iv), vi).</p>	<p>Financiera</p>

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Uno de los requisitos para reconocer la terminación parcial de unidad funcional indica que “las intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la unidad funcional mediante circulación de vehículos.”</p> <p>El requisito anterior limita sin causa lógica el proceso de suscripción de acta de terminación parcial. Es altamente probable que en consideración a las obras que se ejecutarán y posibles eventos de tipo social y/o ambiental y/o predial en contra de su avance, no habrá disponibilidad de las obras para circulación de vehículos. Se solicita la eliminación de este requisito.</p> <p>El reconocimiento de terminación parcial de unidad funcional solo será aplicable para ejecuciones de obra superiores al 40%. Se solicita modificación de tal manera que el reconocimiento tenga cobertura, independiente del porcentaje de obra ejecutado y no se limite para ejecuciones superiores al 40%.</p> <p>La fórmula para calcular la compensación presenta una tabla para disminuir los valores resultantes dependiendo del nivel de ejecución logrado al momento de la terminación parcial. Teniendo en cuenta que este procedimiento es aplicable frente a Eventos Eximentes de Responsabilidad, las disminuciones mencionadas solo representan una penalización que no tiene lógica en su aplicación. Se solicita eliminar la mencionada tabla.</p>	<p>En relación con la primera solicitud de la observación, ésta no se acoge en cuanto la Terminación Parcial de Unidad Funcional debe entenderse como una figura contractual que procede estrictamente en las circunstancias y bajo las condiciones contempladas en la sección 14.1 de la Parte General, entre ellas que la vía permita la circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas.</p> <p>Solo de esta manera se justifica que la terminación parcial de la unidad funcional pueda dar lugar a la Compensación Especial, aun cuando la Unidad Funcional no se encuentre completamente terminada.</p> <p>En relación con la segunda y tercera solicitud, éstas no se acogen en cuanto el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional cumpla con las anteriores condiciones. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el mencionado numeral Sin perjuicio de lo anterior, la entidad considera pertinente:</p> <p>(i) efectuar una retención sobre la Compensación Especial, con el fin incentivar al Concesionario para que realizase sus mayores esfuerzos para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>(ii) que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 40%, se verifique la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas y se cumpla con el valor de los indicadores exigidos en la sección 14.1 (a) (ii).</p>	<p>Contrato Parte General numerales 14.1 (a) (i) (iii)</p>	<p>Financiera</p>
--	---	---	--	-------------------

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Dentro de las fórmulas para el cálculo de la compensación, se definen 2 tasas para indexación :</p> <p>TDI = 0,5571% Tasa de descuento real efectiva mensual para el caso de la liquidación por vencimiento del plazo sin obtener el VPIP.</p> <p>TE = entre 0,74% y 0,95% Tasa de descuento real efectiva mensual para los casos de liquidación con anterioridad al inicio de la fase de construcción, durante la construcción y durante la etapa de operación y mantenimiento.</p> <p>Teniendo en cuenta los costos de la deuda, el equity de los accionistas y el costo de oportunidad que representa una terminación anticipada del contrato, se solicita que las TDI y TE sean incrementadas en un 50% de lo actual, lo cual significa 0,835% para la TDI y un rango entre 1,155% y 1,275% para la TE.</p>	<p>La tasa de descuento para el cálculo de la Diferencia de Recaudo, obedece a metodologías adoptadas por el Ministerio de Hacienda. En todo caso, esa tasa no conlleva un retorno a la inversión, por lo cual aumentarla no aumenta la utilidad del Contratista (o su habilidad para asumir riesgos), ni reducirla disminuye per se dicha utilidad.</p> <p>En cuanto a la tasa aplicable a las fórmulas de Terminación, la ANI considera que dichas tasas se ajustan a los requerimientos de inversión y financiación del Proyecto y por ende no se considera necesario ningún ajuste.</p>	<p>Contrato Parte Especial Tabla de referencias a la parte General</p>	<p>Financiera</p>
--	--	---	--	-------------------

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Los Numerales 4.4 y 4.5 Parte Especial establecen los Giros Equity mínimos que deberá girar el Concesionario a la Cuenta Proyecto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Giros Equity</th> <th>Monto Mínimo</th> <th>Fecha Máxima del Aporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Giro 1</td> <td>36.138.679.143</td> <td>Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo</td> </tr> <tr> <td>Giro 2</td> <td>66.231.715.711</td> <td>6 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 3</td> <td>44.154.477.140</td> <td>12 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 4</td> <td>124.999.572.839</td> <td>18 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 5</td> <td>83.333.048.559</td> <td>24 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 6</td> <td>101.028.250.074</td> <td>30 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 7</td> <td>67.352.166.716</td> <td>36 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 8</td> <td>74.610.181.284</td> <td>42 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 9</td> <td>49.740.120.856</td> <td>48 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 10</td> <td>40.877.970.852</td> <td>54 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> <tr> <td>Giro 11</td> <td>27.251.980.568</td> <td>60 meses desde la fecha de inicio</td> </tr> </tbody> </table> <p>El valor del Contrato es: \$2.316.127.771.181 El total de los 11 giros corresponde al 30,90% del valor del contrato y el porcentaje de los giros durante el primer año el 6,32% y durante los primeros seis (6) meses el 4,41%.</p> <p>Se solicita una disminución en los aportes obligatorios de equity de tal manera que en la estructura financiera de la concesión el porcentaje de equity con respecto al valor del contrato represente hasta el 20%.</p>	Giros Equity	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte	Giro 1	36.138.679.143	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo	Giro 2	66.231.715.711	6 meses desde la fecha de inicio	Giro 3	44.154.477.140	12 meses desde la fecha de inicio	Giro 4	124.999.572.839	18 meses desde la fecha de inicio	Giro 5	83.333.048.559	24 meses desde la fecha de inicio	Giro 6	101.028.250.074	30 meses desde la fecha de inicio	Giro 7	67.352.166.716	36 meses desde la fecha de inicio	Giro 8	74.610.181.284	42 meses desde la fecha de inicio	Giro 9	49.740.120.856	48 meses desde la fecha de inicio	Giro 10	40.877.970.852	54 meses desde la fecha de inicio	Giro 11	27.251.980.568	60 meses desde la fecha de inicio	<p>Para la entidad resulta necesario para la estabilidad financiera del Proyecto que exista un monto mínimo de Giros de Equity consignados en el Patrimonio Autónomo al inicio de la Fase de Preconstrucción. Por tal razón la solicitud no puede ser aceptada</p>	<p>Contrato Parte Especial Numerales 4.4 y 4.5</p>	<p>Financiera</p>
Giros Equity	Monto Mínimo	Fecha Máxima del Aporte																																						
Giro 1	36.138.679.143	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo																																						
Giro 2	66.231.715.711	6 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 3	44.154.477.140	12 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 4	124.999.572.839	18 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 5	83.333.048.559	24 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 6	101.028.250.074	30 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 7	67.352.166.716	36 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 8	74.610.181.284	42 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 9	49.740.120.856	48 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 10	40.877.970.852	54 meses desde la fecha de inicio																																						
Giro 11	27.251.980.568	60 meses desde la fecha de inicio																																						
<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Los términos Contractuales vigentes no permiten el uso de los fondos de la subcuenta de peajes, aunque fuera de manera parcial y con destinación específica, durante el período de preoperación (Preconstrucción y construcción).</p> <p>“El derecho a la retribución del concesionario con respecto a cada unidad funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva acta de terminación de unidad funcional”.</p> <p>Es clara la intención y conveniencia en la determinación del Estado de no hacer entrega de la retribución por peajes desde el inicio del contrato. Sin embargo, la decisión de no entregar la totalidad de los recursos sino hasta la terminación de la respectiva unidad funcional, resulta altamente inconveniente para el flujo de caja de la concesión y altamente ineficiente desde el punto de vista de financiación de los proyectos.</p>	<p>La regla general es la establecida en la sección 3.6 (c) de la Parte Especial, según la cual el Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional. Sin embargo, el literal (e) siguiente estipula la posibilidad de iniciar dicho Recaudo en un momento anterior, siempre que la ANI lo determine y mientras ocurran los eventos establecidos en la sección 3.6 (h) (ii) de la Parte Especial, es decir, se haya invertido el valor equivalente al 50% del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional respectiva, y exista circulación en dicha Unidad Funcional.</p>	<p>Contrato Parte General Numerales 3.1 (a) y (b), 3.3 (b) y (d) y 3.14 (i) (iii) (2)</p>	<p>Financiera</p>																																				

20 de marzo de 2015

		Ratificamos la solicitud efectuada en el numeral 6 de estas observaciones.			
E.P. Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc	El numeral 13.1 literal (b) del Contrato Parte General establece la regulación sobre el equilibrio económico del contrato: “(b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable”. Se solicita incluir las fórmulas y el procedimiento detallado para el reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del contrato.	Las regulaciones establecidas en la sección 13.1 de la Parte General determinan los factores de la ecuación contractual, con base en los cuales se ha de restablecer el equilibrio en caso de su rompimiento, en los términos y condiciones allí expresados, y con base en la asignación y estimación del riesgo determinadas en el Contrato.	Contrato Parte General Numeral 13.1 (b)	Financiera	

20 de marzo de 2015

<p>E.P. Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>1. El numeral 13.2 Parte General establece como riesgo a cargo del concesionario, lo siguiente:</p> <p>“(xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto de la asunción del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de liquidez generados por la Variación NIIF”</p> <p>2. El numeral 3.16 de la Parte General establece:</p> <p>“(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.</p> <p>(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.</p> <p>(iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje”.</p> <p>3. El literal (e) del numeral 3.16 Parte General, establece sobre Variación NIIF: “Variación NIIF: Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo), originada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para el Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.2(d)(iv) de esta Parte General. El giro que la ANI haga en virtud de lo acabado de señalar será entendido como una liquidez transitoria provista por la ANI, con cargo a devolución por parte del Concesionario en los términos que más adelante se señalan y, por lo tanto, las sumas pagadas deberán ser devueltas – ajustadas con la variación del IPC– por el Concesionario a la ANI. (...)”.</p> <p>Se solicita la modificación de la asignación del riesgo, para que este sea asignado a la ANI siguiendo las políticas del documento CONPES.</p> <p>Lo anterior en tanto los cambios en las leyes no solo son de carácter tributario, sino también en temas ambientales, prediales, sociales y normatividad técnica.</p>	<p>En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en las secciones 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el Conpes 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual:</p> <p>“Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será asumido por el concesionario.</p> <p>(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.</p> <p>Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.”</p> <p>Como se señaló en la respuesta anterior, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados. Por último, los términos contractuales vigentes consideran en general el riesgo derivado del cambio en las leyes, y se lo asignan al privado por ser quien se encuentra en mejor posibilidad de administrarlo. En ese sentido se cumple el principio general de asignación consagrado en la Ley 1508 de 2012. A este respecto, de acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento</p>	<p>Contrato Parte General</p> <p>Numeral 13.2</p>	<p>Financiera</p>
---	--	---	---	-------------------

20 de marzo de 2015

	<p>Las modificaciones introducidas al tema resultan insuficientes por las siguientes razones :</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cambio tributario es altamente probable pero su impacto no es predecible ni en cronograma ni en el monto. Lo anterior genera la obligación en el concesionario de estimar coberturas adicionales a las técnicamente factibles en el flujo de caja del contrato. Se solicita que el 100% del riesgo por cambio tributario sea asumido por el contratante. • Los términos contractuales vigentes solo consideran riesgo regulatorio de origen tributario. Se solicita que la cobertura incluya la legislación ambiental, predial, social y la normatividad técnica, bajo la misma definición de 100% a cargo del contratante, mencionada en el párrafo anterior. 	<p>que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”. Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal.</p> <p>La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido.</p> <p>Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo.</p>		
--	---	---	--	--

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>El numeral 3.8 de la Parte Especial establece para la fase de pre-construcción una duración estimada en 360 días.</p> <p>Se establecen plazos para decretar la fuerza mayor predial y ambiental así (numerales 7.1, 7.4 y 8.1 Parte General) :</p> <ul style="list-style-type: none"> • 90 días contados desde la presentación de la demanda sin que se haya logrado la entrega de los predios. • 180 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación predial. • 150% adicional del plazo establecido en la ley para la expedición de la licencia ambiental. • 360 días después de la primera convocatoria a la comunidad afectada para la consulta previa, sin que haya logrado acuerdo entre las Partes. <p>Se solicita:</p> <p>Adaptar los pliegos a la nueva normatividad sobre gestión predial y directiva presidencial sobre consulta previa.</p> <p>En tanto, se hace necesaria una reducción significativa de los plazos anteriores puesto que de lo contrario el cronograma de la etapa de pre-construcción, con duración de 360 días, no será factible de cumplir teniendo en cuenta que la sumatoria de la duración de las actividades precedentes (diseños definitivos y trámites ambiental y predial) tienen estipuladas duraciones que cubren el plazo de los 360 días.</p>	<p>La ANI considera que los plazos establecidos en el contrato para que opere la Fuerza Mayor en cualquiera de los tres eventos contemplados en la observación, son justificados y se ajustan a las necesidades del proyecto. Debe tenerse en cuenta que el término de 360 días estipulado como plazo estimado de duración de la Fase de Preconstrucción, consiste en el término contractual establecido para la ejecución de la Fase respectiva en condiciones de normalidad. Dicho plazo estimado podrá variar frente a las circunstancias de Fuerza Mayor señaladas en el contrato</p>	<p>Contrato Parte Especial</p> <p>Numeral 13.2</p>	<p>Financiera</p>
--	--	---	--	-------------------

20 de marzo de 2015

<p>E.P Andrade Gutierrez, Pavcol y Sainc</p>	<p>Se solicita modificar las siguientes cláusulas que se relacionan con el contrato de construcción que debe suscribir el concesionario para dar inicio a la etapa de construcción:</p> <p>El literal (b) del numeral 5.1 de la Parte General: “(b) Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista de Construcción un (1) Contrato de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción”. Se solicita permitir la celebración de uno o varios contratos de construcción con uno o varios contratistas. El literal (d) del numeral 5.2 de la Parte General: “(d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 1510 de 2013 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento”. Se solicita excluir la anterior obligación cuando el contratista de construcción sea o sean los mismos integrantes de la sociedad concesionaria. La obligación debe ser para cuando los contratistas de construcción sean terceros.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que para la Entidad resulta fundamental que la construcción se encuentre concentrada en un solo contratista, con el fin de garantizar una adecuada coordinación y ejecución correspondiente de esta obligación.</p> <p>Así mismo, resulta indispensable para la Entidad contar con las garantías correspondientes, que respalden la etapa de construcción, con idependencia del contratista</p>	<p>Contrato Parte General Numeral 5.1 y 5.2</p>	<p>Jurídica Técnica</p>
--	---	--	---	-------------------------

20 de marzo de 2015

<p>OHL CONCESIONES</p>	<p>Numeral 2-6- Se propone revisar lo establecido en el numeral 2.6 de la parte general del contrato, lo cual, en principio, podría no estar alineado con la jurisprudencia del Consejo de Estado y por lo dispuesto por el documento Conpes 3714 de 2011, el cual establece: "El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones ni en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en criterio del observante, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría necesariamente a una extensión del riesgo, mientras que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el mismo, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que las Leyes 80 y/o 1150 no sea de aplicación en este caso, como pretende señalarse en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se he reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. Esto no implica una violación al principio de la ecuación económica de los contratos, sino, por el contrario, un desarrollo del mismo. En efecto, los riesgos así distribuidos harán</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Jurídica - Riesgos</p>
----------------------------	--	---	--	---------------------------

20 de marzo de 2015

			parte de la ecuación económica pactada.		
--	--	--	---	--	--

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Riesgos. Capítulo XIII. El mismo documento Conpes aconseja que el concesionario, por regla general, no debe asumir riesgos Macroeconómicos. De igual manera, este documento sugiere que los riesgos políticos (como la modificación de tarifas) y sociales (como la invasión de terceros del corredor vial) no deben ser asumidos por el concesionario. Por lo anterior, se sugiere revisar la asignación de riesgos efectuados en el Capítulo XIII en donde se radica en cabeza del concesionario, por ejemplo, los riesgos derivados de la invasión del corredor vial, los relacionados con cambios de leyes y los respectivos a la evasión de peajes por parte de los usuarios.	De acuerdo con el documento CONPES 3760 de 2013 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que "el riesgo de invasión de derecho de vía estará a cargo del concesionario, para lo cual deberá implementar las medidas de vigilancia y protección del corredor(es) correspondiente(s) y contará con el apoyo de las autoridades locales cuando se trate de acciones de restitución del derecho de vía." A su vez el mismo documento define que "Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario "por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones. En cuanto al riesgo relacionados con cambio de leyes, el documento CONPES 3800 establece que " el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario..." por lo cual la asignación de dicho riesgo en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica - Riesgos
OHL CONCESIONES	Numerales 4.3 (b) (c) (g) y 4.6 (g) (i) (j). Consideramos importante se aclare el significado de palabras tales como "cooperar" y "coordinar", las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas.	El significado de las palabras "cooperar" y "coordinar" será el que resulte de atender el contexto en el cual se utilizan en cada parte del Contrato y, en todo caso, siguiendo lo dispuesto por el Capítulo I, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Numeral 2.2. Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en el literal © del punto 2.2., el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos reales de ejecución del mismo, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular.	La ANI no encuentra en la estipulación comentada nada que no "compagine con la ley y jurisprudencia aplicable".	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica - Financiera

20 de marzo de 2015

<p>OHL CONCESIONES</p>	<p>Declaraciones y Garantías. Numeral 2.6 (a). (ii) Por favor explicar por qué el concesionario debe ser una empresa de objeto único cuando la ley no lo exige y los recursos del concesionario para el proyecto de encuentrane n su totalidad en el patrimonio autónomo, lo que implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto? (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación genérica e incondicional de la información suministrada por la ANI, los factores determinantes de los costos de ejecución y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (ix) y (x) Como ya se señaló, la facultade de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.</p>	<p>Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste.</p> <p>Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV</p> <p>En cuanto a las declaraciones contenidas en los numerales (v) (vi) y (xi), estas corresponden a una declaración del Concesionario de haber desarrollado la debida diligencia del proyecto antes de la presentación de su propuesta.</p> <p>En cuanto a los numerales xi y x, en efecto la información debe estar disponible para consulta de la ANI o del Interventor en cualquier momento. El Concesionario deberá adoptar las previsiones adecuadas para que ello no afecte ni interrumpa la ejecución del Contrato.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Jurídica</p>
----------------------------	---	---	--	-----------------

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Calidad de la información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información completa, adecuada y suficiente al contratista, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.	<p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.</p> <p>Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto.</p> <p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta.</p> <p>Los estudios elaborados por la entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad comercial de asignar los riesgos a quien se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas o reales diferencias en el alcance de los riesgos asignados al Concesionario.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Calidad de la Información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Es importante que se aclare cuál es el plazo que se otorgará al concesionario para verificar la veracidad de la información entregada por la ANI, en el caso de aceptarse la declaración antes descrita.	Dicha información será puesta a consideración de los Precalificados en el Data Room y estará disponible en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Gobierno corporativo del SPV. Numeral 4.2 (aa). En general la ANI no tiene facultade legal para condicionar la forma como el cesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda dterminar o condicionar su contenido. Conforme a lo anterior, debe de igual manera eliminarse el requisito establecido en el numeral (8) del literal antes mencionado, conforme a que resulta una intromisión injustificada, obligar al concesionario a contar con una junta directiva y, en adición, que dicho órgano cuente con por lo menos (25%) de miembros independientes. La organización interna de la sociedad concesionaria no puede ser regulada por la administración, vía el contrato de concesión. Hacerlo, resultaría en la imposición de cargas excesivas a éste que no cuentan con justificación o sustento. En adición, vía la aplicación de esta restricción, se estaría limitando el uso de mecanismos de financiación del proyecto tales como titularizaciones, al tener dentro de la junta directiva de la sociedad concecionaria, miembros que siempre contarán con el 25% inclusive sin ser accionistas.	No existe restricción legal alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato. En cuanto a la supuesta limitación a mecanismos de financiación derivada de composición de la junta directiva, la entidad no encuentra que dicha composición tenga relación alguna con el uso de mecanismos como la titularización de flujos.	Minuta del Contrato de concesión y sis documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Solicitudes de Información por parte de la ANI, Inspección. Numerales 2.6 (ix) (x) y 4.5 (q). Los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6, 4.5. La presentación trimestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto, pues todos ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo.	Para la entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sis documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Trámite ante la ANI, Silencio negativo. Numerales 4.8 (f) y 4.12 (f). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI se presumirá el silencio negativo lo que no se identifica con lo establecido por la ley, que establece que en contratación estatal el silencio administrativo es positivo, vale decir que la solicitud debe entenderse aprobada.	No se acepta la solicitud del observante. En desarrollo de la libertad de configuración que rige la actividad contractual de la Administración, el Contrato ha establecido de forma detallada procedimientos que regulan el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales de las Partes. Dichos procedimientos, en vez de ser solicitudes adelantadas por el Concesionario en el sentido expresado por el observante, corresponden a mecanismos procedimentales orientados a definir las condiciones en que el contrato es ejecutado. Es evidente que la definición de cada uno de los pasos necesarios para la ejecución normal de un proyecto como este, no puede estar sujeta a los requisitos –establecidos para otras finalidades– en la norma de la ley 80 a la que alude el observante. Dentro de este esquema, con el fin de garantizar los principios de economía y	Minuta del Contrato de concesión y sis documentos soporte	Jurídica

20 de marzo de 2015

			eficiencia en los procesos mencionados, y permitir, de requerirse, la participación eficiente de los mecanismos de solución de controversias, el Contrato ha establecido efectos específicos al comportamiento de las Partes. Estos efectos han sido determinados, considerando la importancia y características de cada procedimiento específico.		
OHL CONCESIONES	Pruebas y Ensayos. Numerales 4.14 y 4.15. los términos "todas las facilidades" y "todo el equipo" parecen ser muy amplios. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos innecesario y excesivos para el concesionario.	Los términos señalados por el observante hacen parte de una frase que continua con la expresión, "que sean necesarios" en el primer caso y "que correspondan" en el segundo, lo cual los acota. No se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Técnica	
OHL CONCESIONES	Trámite ante la ANI. Silencio Negativo. En adición, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. ¿Podría llegar a considerarse un equilibrio mayor en este punto?	Solicitamos al observante ser más específico en cuanto a esta solicitud. En cualquier caso, el Contrato contiene los plazos que la entidad considera adecuados para el Proyecto, luego de analizar la naturaleza e importancia de cada procedimiento regulado en el Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica	
OHL CONCESIONES	Notificación. Numeral 1.102. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica	
OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14 (iii). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un periodo bastante prolongado.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 (i) (iii) (10), los rendimientos de las operaciones de tesorería de la subcuenta recaudo peaje acrecentarán el valor de la misma, por lo que al ser esta subcuenta una de las fuentes de retribución según lo estipulado en la cláusula 3.1 (b) del Contrato Parte General, dichos rendimientos también están siendo parte de la retribución del concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera	
OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. El numeral 3.14 del contrato establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, al cual se fundeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.	La afirmación del observante no es correcta. La entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo a la supervisión se paga con recursos del Proyecto	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera	

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c) solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las Instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.	Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.1(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI. En tanto todos los componentes de cálculo de la Retribución se encuentran en el Acta de Cálculo y la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez dicha acta se encuentra en firme. No se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
OHL CONCESIONES	Información Financiera. Numeral 1.83. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición. (ii) No se entiende por qué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho de que se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
OHL CONCESIONES	Estudios y Diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico.	La entidad considera que el plazo establecido en el numeral citado en la observación es suficiente y se ajusta a los requerimientos técnicos del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Técnica
OHL CONCESIONES	Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 (iii). Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar la posesión del proyecto es demasiado corto.	En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma. Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12. Mismo comentario del punto anterior. El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	En tanto dicho plazo aplica sólo cuando se ha presentado una Notificación Para Toma -que presupone que el procedimiento de la Toma de Posesión ha sido iniciado por los Prestamistas- no tendría sentido que los Prestamistas volvieran a expresar su deseo de tomar posesión del Proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
OHL CONCESIONES	Multas. Numeral 6.1. Parte especial. Consideramos debe revisarse la graduación de las multas. El término máximo contado desde la expiración del plazo de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (f), (g), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) frl numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato.	La entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza de los incumplimientos a las cuales se refieren. La Multa contenida en la Sección 6.1(t) de la Parte General no riñe con que el hecho de que para la imposición de cualquier Multa deben presentarse incumplimientos puntuales del Concesionario. Ésta simplemente indica que cualquier incumplimiento puntual referido a obligaciones no mencionadas en otras Secciones del Capítulo VI de la Parte Especial, serán objeto de dicha Multa. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Caducidad. Numeral 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad. Los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia deben acreditarse en cada caso específico.	Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Reversión. Números 1.139 y 9.7. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	No se acepta la solicitud. Dicho plazo adicional atiende a las características propias de la ocurrencia de un causal de Terminación Anticipada, la cual puede alterar la capacidad de las Partes de llevar a cabo sus obligaciones en esa Etapa.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1. Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismos. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías.	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación. Ahora bien, en lo relacionado con la invasión del Corredor del Proyecto, es bueno aclarar que, de acuerdo con la Sección 3.12(a)(xxi) de la Parte General, el riesgo a cargo del Concesionario se limita a "(l)os efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros", y que ese riesgo es asignado sin perjuicio de "A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de esta Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de esta Parte General". El anterior esquema ha seguido lo dispuesto por el documento CONPES 3760. Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
OHL CONCESIONES	Numeral 3.1. Parte General. Aunque es entendible que la ANI busque que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución, para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. Cada mes cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la definición de ingresos por explotación comercial en la parte general (1.83 en la nueva versión del contrato que se publicará). Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales, los cuales de acuerdo con la definición de este concepto en la parte general corresponden exclusivamente a los servicios que se presten dentro del corredor del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica - Financiera
OHL	Numeral 3.6 (a) y Secciones 7 y 8. Parte General. Para el caso de sumas asociadas a	No se acepta la solicitud. A juicio de la entidad, las tasas y los plazos	Minuta del Contrato	Jurídica - Riesgos

20 de marzo de 2015

	CONCESIONES	riesgos asumidas por la ANI, la tasa de mora debe ser la máxima permitida por ley.	determinados en la Sección 3.6 son suficientes teniendo en cuenta las características del Proyecto.	de concesión y sus documentos soporte	
	OHL CONCESIONES	Numeral 3.12 (d) (iv) y (vii). Parte General. Solicitamos que el plazo de los 180 días sea suspendido mientras el trámite está en cabeza de la ANI.	En los procedimientos descritos en las Secciones 3.12(d)(iv) y 3.12(d)(vii) no existe ningún trámite en cabeza de la ANI que pueda interrumpir la capacidad de los Prestamistas de tomar las decisiones a las que esas Secciones se refieren. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante. En la última versión del Contrato Parte General el término se redujo de 180 a 90 Días	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
	OHL CONCESIONES	Numeral 7.4 (a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%.	Se aclara que en el contrato no se establece un requerimiento del 80% sino del 40%. (Ver numeral 4.4, literal e - Condiciones Precedentes para el inicio de la fase de construcción y numeral 4.5, literal n - principales obligaciones del concesionario durante la fase de construcción). Ahora, la aplicación de la Fuerza Mayor Predial no está limitada a una sola etapa del contrato ni a un grupo de predios determinados. Si se dan los supuestos de hechos establecidos en la cláusula 7.4 del Contrato Parte General, para la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá por ocurrida. De otra parte, no existe justificación para que la Fuerza Mayor Predial se aplique para una condición precedente para el inicio de la construcción. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Predial
	OHL CONCESIONES	Numeral 13.2 (a) (xxiv). Parte General. Solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI. No puede radicarse en cabeza del concesionario un riesgo que debe controlar el Estado a través de las autoridades policiales.	De acuerdo con el documento CONPES 3760 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que "Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario "por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones y por tanto no se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Riesgos

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	<p>Numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) Parte General. Según lo señalado en los numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) parte general, el término de la garantía de seriedad se traslapa en gran medida con la garantía única de cumplimiento, desnaturalizando el propósito de las mismas. Resulta un costo innecesario para los oferentes extender la garantía de seriedad hasta que se suscriba la orden de inicio del contrato, sumado al hecho que, suscrito el contrato la garantía exigible es la de cumplimiento y no la de seriedad de la oferta. En razón de lo anterior, se solicita amablemente se ajusten los términos de las garantías, previniendo que éstas se traslapen de forma excesiva o innecesaria.</p>	<p>Dado que el literales D, es un requisito para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Dec 1510 en su art 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato..."</p>	Proyecto del Pliego de Condiciones	Seguros
OHL CONCESIONES	<p>Sección 1.110. Le solicitamos a la Entidad reconsidere el término establecido para la suscripción de la Orden de Inicio, en tanto 30 Días Hábiles es un plazo insuficiente para adelantar todos los trámites requeridos para su suscripción. En especial si existe infraestructura existente que el concesionario deba recibir, este término es a todas luces extremadamente corto.</p>	<p>No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en un plazo de 30 días hábiles es posible cumplir con los requisitos establecidos para la suscripción del Acta de Inicio. De no suscribirse el Acta de inicio, podrá emitirse la Orden de Inicio, si se cumple los requisitos establecido en el Contrato Parte General.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

20 de marzo de 2015

<p>OHL CONCESIONES</p>	<p>Secciones 17.2, literal c y 3.6. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. "Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General". Respetuosamente solicitamos se suprima esta disposición por cuanto lo cierto es que la ANI estaría en mora desde el momento mismo en que ha incumplido su obligación en el plazo estipulado. Al respecto, el Código Civil es claro al indicar que: "El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora" (Artículo 1608). Así, ante la existencia de una obligación dineraria con un plazo determinado, la ANI no puede imponer una cláusula que contraviene la regulación dada por el Código Civil, estableciendo que esta entidad sólo estaría en mora luego de transcurridos 540 días a la fecha del incumplimiento. No puede obviarse el hecho de que de acuerdo con la norma transcrita, la excepción a este tratamiento general sólo puede estar dada por ley, y no por un contrato, y únicamente procede en casos especiales. Igualmente, solicitamos se revise la regulación dada a los Intereses Remuneratorios y de Mora (Sección 3.6 y remisiones de las demás partes del Contrato), teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo antes expuesto, no es procedente que al estar la ANI en mora no indemnice los perjuicios causados por la mora. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios corresponden al precio del uso y disposición del dinero en el tiempo o al disfrute de un bien o servicio cuyo valor se paga a futuro, de ahí que no proceda que estando la ANI en mora, pague unos intereses por concepto completamente distinto y no indemnice los perjuicios que su incumplimiento ocasiona. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que: "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, y los moratorios, los que corresponden a la indemnización de perjuicios que se debe satisfacer al deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida". Así, respecto de los intereses moratorios prima el principio de su causación por ministerio de la ley ante la existencia de la mora, así no estén convenidos. Lo anterior, como consecuencia de la presunción de derecho de la existencia de un perjuicio ante el incumplimiento de las obligaciones, sin que éste equiera ser probado. Por tanto, "Los intereses moratorios tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno - excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999 - ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 (2), Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionar el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor".</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Las Secciones 3.6 y 17.2(c) de la Parte General no contradicen en absoluto norma alguna imperativa del Código Civil, en tanto en esas estipulaciones se indican --justamente-- cuáles son los plazos en los que la ANI debe cumplir sus obligaciones de pago de dinero derivadas del Contrato. De hecho, es por medio de dichas Secciones que se puede determinar cuál es el "plazo estipulado" para cumplir con las obligaciones que menciona el observante (durante los cuales se causan los intereses remuneratorios previstos en el Contrato), luego del cual, y ante el incumplimiento del pago respectivo, se causarían los intereses moratorios.</p> <p>Así, tomando el ejemplo del observante, el Contrato no indica que los intereses moratorios sólo se causarían cierto tiempo después del incumplimiento de la ANI; sino, por el contrario, que dichos intereses se causarían desde el día siguiente al incumplimiento, es decir, a partir de que transcurra la fecha máxima en que se pactó que el pago se hacía exigible, sin que el mismo se hubiera hecho.</p> <p>En consecuencia, la referencia que la Parte General hace en la Sección 17.2(c) (aunada con lo previsto en la Sección 3.6) no conlleva los efectos descritos en la observación, sino simplemente indica que se entenderá que hay mora sólo desde que se hayan incumplido los plazos que para la prestación respectiva trae la Sección 3.6.</p> <p>Finalmente, el entendimiento del observante también es incorrecto en relación con los intereses remuneratorios. En efecto, como lo indican las Secciones 3.6(d) y 3.6(e), estos intereses sólo se causan en el periodo comprendido entre la verificación de la existencia de la obligación y la fecha máxima para la satisfacción de la misma sin incurrir en mora. Por consiguiente, el propósito de estos intereses es remunerar el uso del dinero durante ese periodo.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Jurídica</p>
----------------------------	--	--	--	-----------------

20 de marzo de 2015

<p>OHL CONCESIONES</p>	<p>En relación con la nueva exigencia de los procesos de la referencia, en el sentido de exigir que se presente, con la oferta, el anexo 18 (declaración del conocimiento del proyecto), de manera respetuosa les solicitamos tener en cuenta las siguientes consideraciones y, en consecuencia, suprimir este requisito: i) La entidad no puede pretender que en un término promedio de cuatro (4) meses desde que se publica el aviso de convocatoria hasta la Fecha de Cierre de las licitaciones, los proponentes realicen las visitas y adelanten los estudios y evaluaciones necesarias para "(...) investiga(r) plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos" (Negrilla fuera de texto) (Anexo 18). ii) Con lo anterior no se busca cuestionar el rol de debida diligencia que deberían asumir los proponentes, pero con ello tampoco puede pretenderse trasladarles la responsabilidad por la evaluación del proyecto, conocimiento exhaustivo por la determinación de la viabilidad financiera del mismo y mucho menos exigirles declaraciones como la pretendida donde manifiesten haber investigado plenamente y haber evaluado todos los hechos asociados a la ejecución del proyecto. Esto, más aún cuando los estudios de detalle y diseños definitivos sólo pueden ser entregados por el concesionario (en fase 3) durante la fase de preconstrucción y luego de varios meses de trabajo y dedicación exclusiva, siendo justamente éstos los que le permitirían declaraciones como las solicitadas en el Anexo 18. iii) Debe igualmente tenerse en cuenta que es la ANI quien ha invertido cuantiosos recursos preparando y estructurando estos procesos, de forma tal que resulta contradictorio que no asuma responsabilidad alguna por la calidad de la información que suministre, más aún cuando el término concedido para la evaluación general de los proyectos es muy corto. iv) No puede dejarse de lado el hecho de que es la entidad estatal quien debe responder por la información que le entrega al particular. Es a partir de ella que éste evalúa la conveniencia y procedencia de presentar su oferta, permitiéndole valorar aproximadamente el costo de la ejecución del proyecto y estructurar así su propuesta económica, contemplando los riesgos, gastos de administración, ejecución y operación como la utilidad que se espera recibir. La entidad debe responder por la calidad de la información entregada en la medida en que genera una confianza legítima en el particular, de ahí que ésta (la información) deba ser rigurosa, veraz y cierta. Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que "(...) el ordenamiento colombiano consagra un deber general de obrar de buena fe en todas las etapas contractuales y por consiguiente, con fundamento en ese principio, se puede deducir un deber general precontractual de información (...) La información es veraz cuando corresponde con la realidad, es auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado". Así, en cabeza de la entidad estatal existe el deber de suministrar información adecuada que ha de corresponder con la realidad y que sea el producto de un riguroso proceso de planeación. Es un deber que va desde la etapa precontractual y que permanece</p>	<p>Si bien la exigencia del Anexo 18 ha sido incluida en los borradores de pliego de la segunda ola de proyectos, las obligaciones derivadas de su suscripción se predicen de todas las Ofertas presentadas en los procesos que han hecho parte del programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p> <p>En efecto, el numeral 1.10 de los pliegos de condiciones del programa siempre ha indicado que es responsabilidad de los Proponentes adelantar todos los estudios, visitas, diseños, evaluaciones y estimaciones que consideren necesarias para determinar su capacidad para desarrollar el Proyecto en las condiciones exigidas en el Contrato. De no lograrse dicho grado de certeza en el plazo de la Licitación, la ANI ha instado a los Precalificados a no presentar Oferta, en tanto, como lo indica el Numeral 1.10.5, la asunción de riesgos prevista en el Contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de resultado establecidas en el mismo, debe ser tenida en cuenta por los Precalificados en la valoración de la Oferta Económica, y su ignorancia o desconocimiento no excusará al Concesionario en la ejecución del Contrato.</p> <p>En síntesis, como ya lo ha expresado en varias ocasiones, la entidad considera imprescindible que los proponentes que presenten Oferta hayan verificado directamente, con la diligencia que exige el desarrollo de un proyecto de esta naturaleza, todos los aspectos relacionados con el Proyecto, para así ser responsables de su ejecución en las condiciones establecidas en el Contrato. Esta carga de diligencia fuera de afectar el principio de buena fe, asegura la idoneidad de cualquier profesional en el desarrollo de proyectos de infraestructura que esté interesado en presentar Oferta para el Proyecto.</p> <p>Ahora bien, en relación con el Cuarto de Información de Referencia, el Numeral 1.9.2 del borrador de pliego de condiciones claramente indica que dicho mecanismo pretende solamente facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVIAS. Razón por la cual, los estudios y diseños contenidos en el mismo están disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no son información entregada para efectos de la presentación de las Ofertas. Como ya se mencionó, la información que deben tener en cuenta los proponentes para presentar o no sus Ofertas debe corresponder a los propios análisis de los Proponentes.</p> <p>Es por ello que, si bien la información dispuesta en el Cuarto de Información de Referencia puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes</p>	<p>Proyecto Pliego de Condiciones. Anexo 18. Declaración de conocimiento del proyecto</p>	<p>Jurídica</p>
----------------------------	--	--	---	-----------------

20 de marzo de 2015

		<p>durante toda la relación contractual; se trata de una responsabilidad con la que la Administración debe cumplir y que constituye un derecho para el particular. Por ello, no puede exigirse al particular que adelante en cuatro (4) meses lo que la entidad ha venido realizando en conjunto con los estructuradores durante períodos mucho más extensos.</p>	<p>desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta.</p> <p>Es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, si lo consideran pertinente, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al Proyecto.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		
--	--	---	--	--	--

20 de marzo de 2015

OHL CONCESIONES	Reiterando nuestra solicitud de fecha 23 de diciembre de 2014, de manera respetuosa solicitamos se amplíe el plazo para presentar observaciones a lo documentos de los procesos de selección de la referencia; lo anterior, en tanto el término concedido para estos efectos resulta insuficiente para una adecuada y rigurosa revisión de los mismos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se encuentra establecido de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, que dispone: "Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública".	Proyecto Pliego de Condiciones - Cronograma	Procedimental
OHL CONCESIONES	<p>Cesión. Cláusula 19.5. A continuación, nuestras objeciones a esta cláusula:</p> <p>1. Aumenta, de manera injustificada, el periodo durante el cual los accionistas del concesionario deben permanecer en la sociedad concesionaria (Hasta la finalización del contrato).</p> <p>2. Sujeta la cesión de los accionistas del concesionario a la aprobación de la ANI, inclusive en la etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual claramente no se exigía en la anterior versión del contrato.</p> <p>3. Sujeta la aprobación de la cesión, por parte de la ANI, al cumplimiento de requisitos con los cuales no estamos de acuerdo. Entre ellos, preocupa el relativo a la "no disminución de las garantías del contrato", requisito que no sólo no se encuentra definido en el contrato, sino que en adición, abre la posibilidad para una interpretación subjetiva por parte de la ANI en cuanto a su cumplimiento. Respetuosamente les agradecemos explicar a qué se refiere este requisito; por ejemplo; ¿Cuáles son las "garantías" que no pueden disminuirse?</p> <p>4. LA redacción no es clara. Por tanto, les agradecemos aclarar si terminada la etapa pre - operativa los líderes pueden disminuir su participación, manteniéndose como accionistas, por debajo del 25%.</p> <p>5. En relación con el punto anterior, les agradecemos de igual manera aclarar si TODOS los "cambios de accionista" deben ser autorizados por la ANI. La nueva redacción es confusa y no permite deducir con claridad qué cesiones y en qué etapas requieren de aprobación de la ANI. 6. El silencio negativo establecido en el literal (d), hace responsable al concesionario de la ineficiencia de la administración, afectando gravemente los intereses del concesionario. La regla aplicable debería ser precisamente lo contrario. Ante el silencio de la administración, la solicitud debería ser considerada aceptada.</p>	<p>1. La regla general es quien se le adjudica un contrato, es quien lo ejecute, ya que en virtud de sus características y cualidades, la entidad toma la decisión de celebrar el respectivo contrato. No obstante lo anterior, la entidad ha permitido la cesión del Concesionario y sus accionistas, bajos ciertos requisitos .2. Para la cesión de los accionistas se deben cumplir los requisitos establecidos en el contrato, los cuales buscan garantizar que las condiciones iniciales que motivaron a adjudicar el contrato se mantengan, con el fin de preservar el interés general y la efectiva ejecución del contrato.3. Las garantías que respaldan la ejecución del contrato no se pueden ver disminuidas, afectadas o perder su validez por la cesión de accionistas que haga el Concesionario, ya que es un requisito de ley mantener las garantías que respalden la ejecución de un contrato, y de recurrir a ellas sin ningún contratiempo cuando se requiera su utilización.4. De conformidad con la sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, se permite la cesión de accionistas, siempre y cuando se cumpla los requisitos allí establecidos, sin que se exija un porcentaje mínimo de participación de los líderes. 5) La sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General aplica para los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera. 6) Dada la importancia del tema, la entidad fijo las consecuencias de su no contestación, con el fin de dar agilidad en la ejecución del contrato y recurrir a los mecanismos de solución de controversias.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

20 de marzo de 2015

<p>OHL CONCESIONES</p>	<p>Giros de Equity. Período Especial. Cláusulas 3.9 € y 14.2 (c). Les agradecemos aclarar en estas cláusulas que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicie la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, el Concesionario deberá reconocerse, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Aunque la nueva versión del contrato de concesión, publicada el pasado 3 de marzo de 2014, en su cláusula 3.9 (e), busca solucionar el problema antes expuesto, no soluciona de fondo la situación antes descrita, conforme a que: (i) vuelve más gravosa y exigente la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, ya que sujeta el mismo a una imposibilidad total de iniciar o continuar las intervenciones de una o varias Unidades Funcionales. Esta clasificación riñe con la definición que, de Evento Eximente, efectúa la cláusula 14.2 (b) del contrato de concesión propuesto por la ANI; (ii) no es aplicable a eventos en los cuales las Unidades Funcionales, al ser lineales y requerirse de la terminación de una para la iniciación de la otra, el Evento Eximente que afecta a una Unidad Funcional, afecta a las demás. En este caso, el concesionario tendría que seguir efectuando los aportes de Equity de las UF presuntamente no afectadas, sin poder intervenirlas, generándose un perjuicio para el concesionario. Lo anterior, es en especial crítico durante la Etapa de Pre-Construcción; (iii) el plazo de cinco (5) días hábiles para aportar las sumas objeto de suspensión, es a todas luces insuficiente. Como se explicó con anterioridad, debe otorgarse al Concesionario, una vez cese el Período Especial, un período de tiempo equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del período Especial y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, para así efectuar los aportes suspendidos.</p>	<p>Como bien lo establece la última versión del Contrato Parte General sección 3.9 (e): "En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes" (...) "En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.9(b) de esta Parte General."</p> <p>Es de aclarar que este numeral no va en contravía con lo expuesto en la sección 14.2 por cuanto se establece el procedimiento es caso de darse un Evento Eximente.</p> <p>Por otra parte al concesionario en el numeral 14.2 (c) en la que se enuncia: (...) "según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario" (...).</p> <p>En relación a lo anterior la entidad considera que lo establecido para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad se ajusta al tipo de proceso.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Financiera</p>
----------------------------	---	--	--	-------------------

20 de marzo de 2015

<p>OHL CONCESIONES</p>	<p>CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. I. AMIGABLE COMPONEDOR. Respetuosamente sugerimos se adopte, en el capítulo antes mencionado, una redacción que podría implementar el mecanismo de los Dispute Boards (Juntas de Expertos) bajo este Contrato. La redacción a continuación sugerida simplemente propone una cláusula modelo típica de Dispute Boards (que se basa sustancialmente en el modelo establecido por la Cámara de Comercio Internacional) con algunos ajustes para que sea efectiva en el contexto del derecho colombiano. Es importante aclarar que el mecanismo de Junta de Expertos y la cláusula propuesta son compatibles con todos los elementos que definen la amigable composición bajo el Contrato. Así, las únicas modificaciones que obligatoriamente se tendría que adelantar son: (i) reemplazar el término "Amigable Componentor" por "Junta de Expertos"; y (ii) eliminar la disposición en donde se señala que la decisión del amigable componedor (Junta de Expertos) tiene efectos transaccionales. El texto de la cláusula propuesta es el siguiente: "Junta de Expertos. 1. Las partes acuerdan conformar una Junta de Expertos que tendrá los poderes y facultades que se establecen en el presente Contrato. 2. Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de este contrato o que guarde relación con el misma será resuelta, en primera instancia, por una Junta de Expertos de conformidad con las reglas y procedimientos que se establecen en esta sección. 3. La Junta de Expertos resolverá la controversia mediante una decisión (la "Decisión"). 4. La Decisión será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes una vez sea recibida por ellas, sin perjuicio de la objeción que una Parte puede instaurar en contra de la Decisión de acuerdo con los términos del numeral 6 de la presente Sección. 5. Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de acuerdo con los términos previstos por la Junta de Expertos, la otra Parte podrá remitir este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con las Sesiones 15.2 o 15.3 del Contrato. 6. Si una Parte envía una notificación escrita a la otra Parte y a la Junta de Expertos, objetando la Decisión dentro de los quince (15) días siguientes después de recibir la mencionada Decisión, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. La notificación escrita deberá expresar los motivos por los cuales objeta la Decisión. 7. En el evento que la Junta de Expertos no profiera una Decisión dentro del plazo estipulado por las Partes, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. 8. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión hasta que la controversia sea resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 y 15.3 del presente Contrato salvo en aquellos casos en que el Tribunal Arbitral, constituido bajo el Contrato, estime lo contrario". II. LA INTERNACIONALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 15.3 DEL CONTRATO. Las partes no están facultadas para señalar por sí mismas si el arbitraje es de carácter internacional. Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque</p>	<p>I. Al tener en cuenta las características, naturaleza y finalidades de este mecanismo de solución de controversias, la ANI considera necesario mantener dentro del Contrato la figura del Amigable Componentor descrita en la Ley 1563 de 2012. II. De acuerdo con la Sección 15.3(a) de la Parte General, el Arbitramento Internacional sólo será competente cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012. En consecuencia, la entidad no considera que sea necesario hacer la modificación solicitada por el observante. III. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje del ICDR, las Partes están en libertad de modificar su contenido para los efectos particulares del arbitramento internacional que éstas pacten. Por consiguiente, a través de la cláusula compromisoria incluida en el Contrato, las Partes están habilitadas para incluir las reglas que consideren pertinentes para el desarrollo del arbitramento, incluyendo la participación de la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior, la ANI no acepta la solicitud del observante. IV. Frente a esta observación la Entidad se permite indicar que según el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente, forma de nombramiento que no significa que deba ser de común acuerdo o de amigable componedor de parte, por lo que la Agencia considera que el procedimiento señalado en los pliegos se ajusta válidamente a la normatividad vigente. No obstante lo anterior, la Agencia se permite señalar que su observación frente a que en el proceso de designación el Contratista no tendría intervención alguna ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las modificaciones que la entidad considere pertinentes con relación a dicha observación.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Jurídica</p>
----------------------------	--	---	--	-----------------

20 de marzo de 2015

	<p>así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico" o "criterio objetivo" y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene jurisdicción, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. Así, es posible que un tribunal internacional encuentre que no tienen jurisdicción a pesar de que las partes caractericen su arbitraje como internacional. Por último, es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como la LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con el arbitraje CCI.</p> <p>III. EL REGLAMENTO DEL ICDR NO RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NI DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO EN EL ARBITRAJE. El artículo 15.3 (c) (v) establece que la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa del Estado podrán intervenir por medio de apoderado en el arbitraje. Es importante aclarar que el arbitraje internacional es un mecanismo de solución de controversias en el que los árbitros no ejercen funciones públicas ni administran justicia en los términos del Artículo 116 de la Constitución Política. Asimismo, los poderes y facultades del Tribunal surgen a partir del pacto arbitral y no de las normas procesales colombianas. En consideración a lo anterior, los reglamentos de arbitraje internacional - en particular el Reglamento ICDR - no reconoce la intervención de autoridades gubernamentales como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de organismos de control como la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, el capítulo relativo a arbitraje internacional en la Ley 1563 no establece la posibilidad de que dichos organismos puedan intervenir en el arbitraje internacional, como sí lo pueden hacer en el arbitraje nacional. En consecuencia, se sugiere eliminar la posibilidad de que estas entidades intervengan en el arbitraje internacional.</p> <p>IV. DESIGUALDAD. PROCEDIMIENTO SELECCIÓN MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPONEDOR. El mecanismo definido en el literal (c) romanos (iii) y (iv) de la cláusula 15.1, debe ser sólo un procedimiento residual aplicable, en caso de que las Partes no se pongan de acuerdo en relación con el tercer miembros del Amigable Componedor. Tal como se establecía en la versión de contrato de concesión anterior, las partes deben tener el derecho de designar a un miembros, sujetando la escogencia del tercero a la voluntad de los miembros ya escogidos. Sólo si este procedimiento fallara, podría llegar a aplicarse la nueva reglamentación sugerida en la nueva versión del contrato. Lo anterior obedece a que al estar de manera exclusiva en cabeza de la ANI la definición</p>			
--	---	--	--	--

20 de marzo de 2015

		de las listas así como de los criterios y procedimientos aplicables para la selección de loa Amigables Componedores, se está cercenando de manera injustificada, la igualdad que debe primar en la selección de los miembros de este mecanismo de solución de controversias. En adición, sujetar a un sorteo público la escogencia de los miembros impone obstáculos a la autonomía de las partes para escoger, de manera conjunta, los miembros con los que las mismas se sienten confiados y tranquilos para resolución de sus conflictos. Por tanto, de manera respetuosa solicitamos que el procedimiento regulado por la ANI en el numeral antes mencionado, se establezca como subsidiario a que las partes no logren acuerdo en relación con el tercer miembro requerido para el Amigable Componedor.			
INFRAESTRUC TURA VIAL PARA COLOMBIA	La información existente en el cuarto de datos muestra que dentro del corredor existen puentes importantes (luces superiores a los 100 metros), de los cuales no hemos encontrado exploraciones que permitan determinar la calidad de los suelos sobre los cuales estarán fundados y soporten las alternativas de cimentación propuestas en el proyecto. Solo se han encontrado unos apiques superficiales para valorar dicha cimentación, insuficientes para la magnitud de la s estructuras a construir.	Toda la información disponible está ya publicada en el cuarto de datos.	ESTUDIOS GEOTECNICOS	TÉCNICA	

20 de marzo de 2015

		Por lo anterior solicitamos publicar prontamente esta información en el cuarto de datos, ya que esta información es imprescindible para evaluar correctamente estas estructuras.			
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA		Solicitamos incluir en el cuarto de datos los informes que se tomaron como referencia para el estudio de pavimentos y que se mencionan a continuación: Informe de Diseño del Pavimento para el Mantenimiento y Rehabilitación del Trayecto 1 (Rumichaca-Ipiales) de la concesión Rumichaca- Pasto- Chachagüi- Aeropuerto, elaborados por la Concesión Desarrollo Vial del Nariño (DEVINAR), 2007. Informe de Diseño del Pavimento para el Mantenimiento y Rehabilitación del Trayecto 3 (Ipiales- Pasto) de la Concesión Rumichaca- Pasto- Chachagüi- Aeropuerto, elaborados por la Concesión Desarrollo Vial de Nariño (DEVINAR), 2007.	Toda la información disponible está ya publicada en el cuarto de datos. No es posible publicar en el cuarto de datos, documentación que no pertenece al presente contrato.	ESTUDIOS GEOTECNICOS	TÉCNICA
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA		Solicitud de incluir en el cuarto de datos la información de los apiques referenciados en los planos geológico-geotécnicos realizados por Devinar.	Toda la información disponible está ya publicada en el cuarto de datos. No es posible publicar en el cuarto de datos, documentación que no pertenece al presente contrato.	ESTUDIOS GEOTECNICOS	TÉCNICA
Freddy Soria V. Dpto. Ingeniería Oficina Central Abraham Lincoln No. 26-16 y San Ignacio		Buenas tardes, por favor me pueden informar donde puedo descargar los planos del Proceso Número VJ-VE-IP-014-2013 / VJ-VE-IP-LP-014-2013 ?	En el cuarto de datos de Pasto-Rumichaca ftp://ftp.ani.gov.co/Rumichaca%20Pasto/VOL%2011%20PLANOS/	CUARTO DE DATOS PLANOS	TÉCNICA
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA		Solicitamos incluir en el cuarto de datos los informes que se tomaron como referencia para el estudio de pavimentos y que se mencionan a continuación: Informe de Diseño del Pavimento para el Mantenimiento y Rehabilitación del Trayecto 1 (Rumichaca-Ipiales) de la concesión Rumichaca- Pasto- Chachagüi- Aeropuerto, elaborados por la Concesión Desarrollo Vial del Nariño (DEVINAR), 2007. Informe de Diseño del Pavimento para el Mantenimiento y Rehabilitación del Trayecto 3 (Ipiales- Pasto) de la Concesión Rumichaca- Pasto- Chachagüi- Aeropuerto, elaborados por la Concesión Desarrollo Vial de Nariño (DEVINAR), 2007.	Toda la información disponible está ya publicada en el cuarto de datos. No es posible publicar en el cuarto de datos, documentación que no pertenece al presente contrato.	ESTUDIOS GEOTECNICOS	TÉCNICA

20 de marzo de 2015

INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Solicitud de incluir en el cuarto de datos la información de los apiques referenciados en los planos geológico-geotécnicos realizados por Devinar.	Toda la información disponible está ya publicada en el cuarto de datos. No es posible publicar en el cuarto de datos, documentación que no pertenece al presente contrato.	ESTUDIOS GEOTECNICOS	TÉCNICA
EP STRABAG CONCA Y	<p>Por medio de este correo me permito solicitar información faltante en el cuarto de datos de la ANI con respecto al corredor RUMICHACA-PASTO. La información a la que me refiero es predial específicamente planos prediales que deben contener delimitación predial y linderos generales (Rumichaca Pasto\VOL 11 PLANOS\Pedregal Pasto\Abierto\10 PLANOS carpeta 6 planos prediales y G:\Rumichaca Pasto\VOL 11 PLANOS\Rum Pedregal\VOL_11 DWG carpeta 6 planos prediales) esta información es nombrada en varios índices, pero ni en el armario de datos ni en la información suministrada por la ANI se encuentra dicha información. Cabe aclarar que se realizó una revisión minuciosa de la información y en ninguna carpeta se encuentran estos archivos.</p> <p>Esta información será usada para realizar el análisis predial por parte de nosotros como consultores del grupo precalificado EP STRABAG CONCA Y y es de suma importancia para el desarrollo de la propuesta.</p>	Esa información se encuentra en las siguientes carpetas del cuarto de datos: \Rumichaca Pasto\VOL 8 ANALISIS PREDIAL\Rum Pedregal\ANEXO 14 Afectacion predial y \Rumichaca Pasto\VOL 8 ANALISIS PREDIAL\Pedregal Pasto\Abierto\ANEXO 14 Afectacion predial	CUARTO DE DATOS PLANOS PREDIALES	TÉCNICA
GEMINIS CONSULTORES S.S.A.S	El día 26 de febrero envié un correo solicitando información faltante del cuarto de datos proyecto PASTO RUMICHACA, esto siguiendo la indicación del doctor LIBARDO SILVA Coordinación G.I.T. Carretero 1; Vicepresidencia Estructuración, que me colaboro en gran medida, pero me manifestó que las preguntas y observaciones se deben hacer por medio de este correo. Siguiendo el trámite me permito solicitar de nuevo a ustedes la información predial cartográfica faltante, ya que no se encuentra en el cuarto de datos de la ANI como lo manifesté en el correo anterior.	Esa información se encuentra en las siguientes carpetas del cuarto de datos: \Rumichaca Pasto\VOL 8 ANALISIS PREDIAL\Rum Pedregal\ANEXO 14 Afectacion predial y \Rumichaca Pasto\VOL 8 ANALISIS PREDIAL\Pedregal Pasto\Abierto\ANEXO 14 Afectacion predial	CUARTO DE DATOS ESTUDIOS PREDIALES CARTOGRAFICOS	TECNICA

20 de marzo de 2015

	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	En la información publicada en el cuarto de datos no hemos podido localizar el perfil longitudinal de la calzada izquierda en el sector comprendido entre el Pedregal y Rumichaca. Por lo anterior y dada la trascendencia de la información, solicitamos subir esta información lo antes posible al cuarto de datos.	Esa información se encuentra en las siguientes carpetas del cuarto de datos: \Rumichaca Pasto\VOL 11 PLANOS\Rum Pedregal\Vol 11 DWG\05 Diseño geometrico\RM-PD y \Rumichaca Pasto\VOL 11 PLANOS\Rum Pedregal\Vol 11 PDF\05 Diseño geometrico\RM-PD	CUARTO DE DATOS ESTUDIOS TÉCNICOS - DISEÑO GEOMETRICO	TECNICA
--	------------------------------------	---	--	--	---------

Revisó Tema técnico: Libardo Silva /Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema jurídico: Juan José Aguilar H. - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema jurídico: Diego Andrés Beltrán - Gerente Jurídica de Estructuración (a) - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema seguro: Ivan Mauricio Fierro Sanchez / Gerente de Proyectos / Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema Financiero /riesgos/seguro/técnico / Vicepresidente de Estructuración (E)